

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NUCLEO DE ANZOATEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA
CURSOS ESPECIALES DE GRADO



ANALISIS Y SINTESIS DE LOS CURSOS ESPECIALES DE GRADO

Realizado por:

Barrios B, Alfredo José

Rosso P, Ingrid Carolina

Trabajo De Grado Presentado ante la Universidad de Oriente Como Requisito

Parcial Para Optar Al Título De:

Licenciado en Contaduría Pública

Barcelona, Agosto del 2011.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NUCLEO DE ANZOATEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA
CURSOS ESPECIALES DE GRADO
CONTADURIA I



**IMPOSICIÓN DIRECTA EN PERSONAS NATURALES.
ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE VENEZUELA, COLOMBIA
Y ECUADOR**

Realizado por:

Barrios B, Alfredo José CI: 18.455.308

Rosso P, Ingrid Carolina CI: 18.

Trabajo De Grado Presentado ante la Universidad de Oriente Como Requisito Parcial

Para Optar Al Título De:

Licenciado en Contaduría Pública

Barcelona, Agosto del 2011

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NUCLEO DE ANZOATEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA
CURSOS ESPECIALES DE GRADO
CONTADURIA I



**IMPOSICIÓN DIRECTA EN PERSONAS NATURALES.
ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE VENEZUELA, COLOMBIA
Y ECUADOR**

Realizado por:

Barrios B, Alfredo José CI: 18.455.308

Rosso P, Ingrid Carolina CI: 18.

Tutores:

Daysi Rodríguez

Angelo Torella

Yoselina Rondón

Barcelona, Agosto 2011



RESOLUCIÓN

De acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Trabajos de Grado:

“Los Trabajos de Grado son de exclusiva propiedad de la Universidad, y sólo podrán ser utilizados con otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, quien lo participará al Consejo Universitario”.

DEDICATORIA

Con un gran número de sentimientos encontrados, al momento de plasmar estas palabras, dedico la actual investigación y mis años de estudios principalmente a **DIOS**, por ser esa clave principal en nuestro camino a seguir, por protegernos y sobre todo por estar a nuestro lado, ser maestro, guía, consejero y fiel amigo, por siempre estar presente en nuestros pensamientos brindándonos ese apoyo espiritual. Dedicado a ti Diosito por ofrecerme la dicha de ser parte de este mundo.

A mis **PADRES** y **HERMANOS**, Orestes Perozo, Lucy Brito y Alirio José Barrios Brito, Astrid Barrios Brito, en especial para Orestes Perozo quien fue mi apoyo, Padre, amigo y nos apoyó tanto a mis hermanos como a mí todo el tiempo que dios le permitió permanecer junto a nosotros, donde quieras que estés quiero que sepas viejo que esto va en tu honor y se logró lo que tanto deseaste tus 3 hijos son unos profesionales no sabes cuánto desearía que estuvieras presente en este momento, en uno de mis mayores triunfos, este es el fruto por el cual tanto trabajaron todos, mi madre que sacrifico e hizo todo lo que estuvo en sus manos para que hoy seamos quienes somos y por eso hoy dejo plasmado en esta dedicatoria que todo lo que te he prometido lo cumpliré y seguiré obteniendo metas para que día a día te sientas más orgullosa de mí y sientas que valió la pena todo lo que hiciste, a mis hermanos nunca me cansare de decir que son mi mejor regalo de la vida dios no pudo elegir mejores compañeros para compartir todos los momentos vividos, mi triunfo es su triunfo, sé que ustedes se sienten orgullosos de este nuevo logro, el primero de muchos que a lo largo de mi vida les brindare, con todo mi amor se los dedico a ustedes, que con su cariño siempre estuvieron día y noche velando por mi trayectoria, por darme ánimos para seguir adelante cuando deseaba desistir, por esas palabras de aliento que me hacía seguir adelante con mis metas, a mis sobrinas que son la ilusión que ha llegado a nuestras vidas y a mi hermana Alinexys Barrios por hacer eso posible. Por ustedes

soy la persona de hoy en día, y prometo ser el orgullo de sus vidas.

A mi **FAMILIA Y AMIGOS**, estando siempre en las buenas y malas, con sus consejos y apoyo en todo momento. De una u otra forma son parte de mi trayectoria, compartieron conmigo este reto y ahora este logro.

Y por último, la **UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, mi segundo hogar, eres el alma mater que me brindo la dicha de formarme como una gran profesional, dejare mi universidad en alto, el que quiere puede. A ustedes **PROFESORES**, que con su orientación y enseñanza ayudan a avanzar con éxito esta etapa de la vida.

Barrios B, Alfredo J.

AGRADECIMIENTOS

Principalmente a **DIOS**, eres el eje principal en mi vida, gracias por brindarme la dicha de existir y formar parte de tu Reino, por darme la grandiosa familia que tengo. Tu eres mi guía, mi camino, no me canso de darte las gracias por todas las bendiciones que me has otorgado, aunque a veces recriminamos unas cosas, pero cuando verdaderamente analizamos, nos damos cuenta de lo afortunados que somos. Muchísimas gracias Dios por forjarme lo que soy hoy en día.

Mi **FAMILIA**, ya que me han brindado su apoyo no solo en mi carrera universitaria sino en todo momento y en todos los aspectos que los he necesitado, nunca me cansare de agradecerles por todo, ya que me han hecho un hombre de bien y estoy en donde estoy gracias a ustedes.

A mis **AMIGOS**, y a mi compañera de Áreas, Ingrid Rosso, por compartir esta grata experiencia conmigo, de verdad me siento agradecido y conforme por que realizamos un buen trabajo en equipo.

A la **UNIVERSIDAD DE ORIENTE**, en donde realice mis estudios universitarios, mi segundo hogar, donde se guardan grandes momentos de mi vida, conocimientos que me ayudaron a forjarme lo que soy hoy en día, dejándome enseñanzas, experiencias, disciplina y la responsabilidad de una gran variedad de valores. Gracias por ser parte de mi formación académica y cada día ser mejores seres humanos.

A Nuestros **PROFESORES**, que fueron el instrumento y medio de enseñanza, gracias por fomentar profesionales de calidad. A mis **TUTORES** Daysi Rodríguez, Angelo Torella y Yoselina Rondón por sus asesorías y ayuda incondicional.

Barrios B, Alfredo J

DEDICATORIA

A Dios primeramente, sin él en mi vida nada de esto estaría pasando, sin él no lo hubiera hecho posible.

A mis padres, mi hermano, mi abuela y mi Luis Felipe, los grandes amores de mi vida, las personas por las que daría todo lo que tengo y más, ellos cada uno a su manera me enseñaron el camino que me llevo hasta este momento, momento que les dedico con todo mi corazón.

Rosso P, Ingrid C

AGRADECIMIENTOS

“Dar gracias a Dios por lo que se tiene, allí comienza el arte de vivir”

Gracias mama, papa y hermano por acompañarme todos los días durante todo este largo camino, con ustedes todo, sin ustedes nada.

Gracias abuela, no sabes cuánto deseo que vivieras aquí a mi lado y cuanto deseo tener más tiempo para poder compartir contigo, pero desde aquí siento todo tu amor y fuerza la cual me impulsa.

Gracias Luis Felipe, por haberme acompañado de la mano estos dos últimos años universitarios, por ser mi compañero, mi amigo y mi amor.

Gracias Alfredo Barrios, mi compañero de tesis y de desvelos en estos últimos días, fuiste el mejor de los compañeros, inteligente y trabajador.

Y en general gracias a todos mis amigos, y a las personas que en algún momento me ayudaron a lo largo de estos cinco años a cumplir este sueño que hoy es mi realidad.

Rosso P, Ingrid C

INTRODUCCIÓN

Los Cursos Especiales de Grado actualmente son una alternativa viable para los estudiantes de pregrado con la finalidad de culminar sus carreras con mayor agilidad, sobre todo facilitando los procesos de investigación. En la Escuela de Ciencias Administrativas de la Universidad de Oriente, Núcleo de Anzoátegui, de manera muy puntual, el Departamento de Contaduría Pública, facilita un contenido que revela las líneas de investigación que se han de desarrollar en el marco de una metodología que permite llevar a cabo objetivos enmarcados dentro de una temática actualizada y moderna.

Los trabajos de los Cursos Especiales de Grado, son el resultado de una actividad académica, conformada por una variedad de docentes de la misma Universidad, que en apoyo a la investigación orientan el contenido, la metodología y la escogencia de textos, documentos e investigaciones de otros estudiantes para verificar su afinidad con la que ellos procesan, sean estas de diseño documental o de campo, con la importancia de que permitan el enriquecimiento de cada uno de los conocimientos facilitados de manera teórica y práctica. Efectuando el aporte del material a nuestra universidad, a través del uso de ello en la Biblioteca, por parte de otros estudiantes de la misma Escuela o de otra dentro o fuera de la entidad universitaria.

La presente investigación que se denomina: Imposición Directa en Personas Naturales. Análisis Comparativo entre Venezuela, Colombia y Ecuador pretende identificar los conocimientos concernientes al impuesto sobre la renta en las personas naturales.

OBJETIVOS

Objetivo General

Efectuar una investigación que permita el cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos y ordenanzas impresos por la Universidad de Oriente en las áreas de grado, con la finalidad de obtener el título de Licenciado en Contaduría Pública, al ejecutar los estudios y evaluaciones del trabajo de investigación que se realizó durante el curso de Contaduría IV.

Objetivos Específicos

- Orientar a los estudiantes en el estudio de la información y datos que permitan la realización de los trabajos de grado.
- Desarrollar con elementos metodológicos vigentes que le permitan la el desarrollo de la investigación de los temas estudiados.
- Profundizar los conocimientos que han sido adquiridos en la etapa del proceso de aprendizaje de la carrera con la finalidad que sean aplicados en la investigación que se ejecuta.
- Elaborar temas de interés para la formación profesional y académica del Licenciado en Contaduría Pública.
- Procurar la integración de nuevos profesionales de la Contaduría Pública al mercado laboral.

IMPORTANCIA

Los Cursos Especiales de Grado poseen un papel significativo, ya que sus estudiantes, observan en ellos la oportunidad de desarrollar investigaciones desde el ámbito teórico y práctico tomando la información del entorno empresarial, virtual y universitario, con la colaboración de los profesores y profesoras asesoras, a fin de hacer cumplir los lineamientos establecidos en los reglamentos y ordenanzas impresos por la Universidad en las áreas de grado, con el fin de obtener el título de Licenciado en Contaduría Pública; y en segundo lugar permite adquirir los conocimientos necesarios relacionados con la carrera en estudio.

En otro orden de ideas, la importancia radica en que los estudiantes de los Cursos Especiales de Grado, tienen la responsabilidad de contribuir con sus conocimientos e investigación al acervo científico de trabajos de grado, tomando en cuenta que como producto final, ello forma parte de la etapa vivida dentro del recinto universitario a través de sus estudios de Contaduría Pública, permitiéndoles desde la ética y la solidaridad, formarse en los valores de un ser humano integral.

PRESENTACIÓN

En este mismo orden de idea, considerando los requerimientos exigidos por la Universidad de Oriente. Se presenta el trabajo de grado como requisito parcial para optar al título de Licenciado en Contaduría Pública.

Se elabora la Investigación; el cual ha sido revisado y aprobado por el personal encargado de las Áreas Especiales de Grado:

Tutor (s): Lcdo. Angelo Torella.
 Lcdo. Daysi Rodríguez.
 Lcdo. Yoselina Rondón.

Tema: Imposición Directa en Personas Naturales. Análisis Comparativo entre Venezuela, Colombia y Ecuador.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NUCLEO DE ANZOATEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURIA PÚBLICA
CURSOS ESPECIALES DE GRADO



**Imposición Directa en Personas Naturales. Análisis Comparativo
entre Venezuela, Colombia y Ecuador.**

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la imposición directa en personas naturales, realizando un análisis comparativo entre Venezuela, Colombia y Ecuador, cuya finalidad radicó, en estudiar el impuesto sobre la renta en los distintos países para analizar sus diferencias y elaborar recomendaciones en el ámbito impositivo, de igual manera evaluar los conocimientos que poseen los ciudadanos del municipio Urbaneja en materia impositiva. El estudio se desarrolló según la metodología de la investigación documental y de campo. La población estudiada fueron los habitantes del municipio, tomando como muestra un número de 200 personas, de la cual se concluyó entre las más resaltantes que existen una gran cantidad de individuos que no realizan declaraciones de ISLR y poseen inconformidad con los beneficios que se deberían obtener con los mismos.

Palabras Claves: Análisis, Estudio, Evaluar

CONTENIDO GENERAL

RESOLUCIÓN	iv
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTOS	vii
DEDICATORIA	viii
AGRADECIMIENTOS	ix
INTRODUCCIÓN	x
OBJETIVOS	xi
Objetivo General	xi
Objetivos Específicos	xi
IMPORTANCIA	xii
PRESENTACIÓN.....	xiii
RESUMEN.....	xiv
CONTENIDO GENERAL.....	xv
LISTA DE TABLAS	xvii
INTRODUCCIÓN	xviii
CAPITULO I. EL PROBLEMA.....	20
1.1. Planteamiento del problema	20
1.2. Interrogantes	23
1.3. Objetivos de la investigación	23
1.3.1. Objetivo general.....	23
1.3.2. Objetivos específicos	23
1.4 Justificación.....	24
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes de la Investigación	25
2.2 Marco Teórico de la Investigación	28
2.2.1. Sistema tributario.....	28

2.3. Marco Legal de la Investigación	57
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	91
3.1. Nivel de Investigación	91
3.1.1. Investigación Descriptiva	92
3.2. Diseño de la Investigación	92
3.2.1. Investigación Documental	93
3.2.2. Investigación de Campo.....	93
3.3. Unidad de Estudio	94
3.4. Población y muestra	95
3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos.....	97
3.5.1. Encuesta.....	98
3.6. Técnicas de Análisis e Interpretación de los Resultados.....	98
3.7. Métodos Estadísticos	99
CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	101
4.1. Evaluar los conocimientos que poseen las personas naturales en materia del impuesto sobre la renta.....	101
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	122
5.1. Conclusiones	122
5.2. Recomendaciones.....	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	125
ANEXO INSTRUMENTO UTILIZADO PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	128
METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO	130

LISTA DE TABLAS

Tabla 4.1. Trabaja	101
Tabla 4.2. Tipo de trabajo	102
Tabla 4.3. Declara ISLR.....	102
Tabla 4.4. Conocimiento de obligaciones	103
Tabla 4.5. Fecha límite para declarar ISLR	103
Tabla 4.6. Beneficios cancelación de ISLR	104
Tabla 4.7. Motivo de recaudación de dinero.....	104
Tabla 4.8. Ente Recaudador del ISLR.....	105
Tabla 4.9. Valor de la Unidad tributaria	105
Tabla 4.10. Calculo del ISLR.....	106
Tabla 4.11. Preparación de la declaración	106
Tabla 4.12. Conocimiento de ISLR.....	107
Tabla 4.13. Relación de la variación Trabaja con respecto a la Declaración ISLR ..	107
Tabla 4.14. Relación de la variación tipo de Trabajo con respecto a la Preparación de la declaración de ISLR	109
Tabla 4.15. Relación de la variación tipo de Trabajo con respecto a los Beneficios de la cancelación de ISLR.....	110

INTRODUCCIÓN

El Impuesto Sobre la Renta empezó a regir después de la edad media, a fines del siglo XVIII y no antes de dicha era, como el de sucesiones y el de aduanas, cuando se estableció en Inglaterra como un impuesto extraordinario y provisional destinado a cubrir necesidades excepcionales.

El impuesto sobre la renta, como impuesto directo, se ha presentado con la finalidad de gravar con mayor precisión la capacidad contributiva de los particulares, a mayor ingreso mayor impuesto.

En este trabajo nos enfocaremos principalmente en el estudio del impuesto sobre la renta en personas naturales (persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal) en Venezuela, Ecuador y Colombia.

Este estudio se llevó a cabo mediante un diseño de investigación documental y de campo. La primera desarrollada para profundizar conocimientos del tema a tratar, apoyándonos de trabajos previos, y la segunda, ya que los datos que serán relacionados con el objeto de estudio, están directamente recolectados en la población del municipio Diego Bautista Urbaneja, Lechería Estado Anzoátegui.

Capítulos siguientes:

Capítulo I: se refiere a la Naturaleza del Problema, está conformado por el planteamiento y la formulación del problema, objetivos (general y los específicos) y su justificación.

Capítulo II: presenta el Marco Teórico, contentivo de los antecedentes, bases

teóricas, el marco legal, igualmente suministra definiciones y términos básicos involucrados con la investigación.

Capítulo III: relacionado con el Marco Metodológico, donde se hace mención al diseño de la investigación, la unidad de estudio, población, técnica e instrumentos de recolección de datos, así como los procedimientos para la interpretación y análisis de los resultados.

Capítulo IV: referido a la Presentación y Análisis de los Resultados, está conformado por los resultados obtenidos después de la aplicación del instrumento y su respectivo análisis e interpretación.

Capítulo V: muestra conclusiones y recomendaciones obtenidas por el trabajo de investigación.

CAPITULO I.

EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

Los estados sobreviven económicamente mediante los impuestos que imponen a la población, y uno de esos impuestos son los llamados impuestos directos, los cuales son percibidos por concepto de gravámenes a las remuneraciones, ganancias de capital, propiedades, o cualquier otra clase de ingreso de las personas naturales.

Los impuestos directos o imposiciones directas son conocidos como los impuestos típicos de los países desarrollados, que tienden a recaudar la mayor parte de sus ingresos mediante estos impuestos. Suponen un nivel alto de organización social y estatal. Los impuestos directos tienden a ser los más equitativos y al mismo tiempo los más productivos.

En este trabajo nos enfocaremos principalmente en el estudio del impuesto sobre la renta en personas naturales (persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal) en Venezuela, Ecuador y Colombia.

El Impuesto Sobre la Renta empezó a regir después de la edad media, a fines del siglo XVIII y no antes de dicha era, como el de sucesiones y el de aduanas, cuando se estableció en Inglaterra como un impuesto extraordinario y provisional destinado a cubrir necesidades excepcionales.

Después se fue extendiendo a otros países de Europa, tales como Alemania y Francia, y a Estados Unidos de Norteamérica y a los países latinoamericanos, aplicándose no en forma transitoria sino permanente; pero a partir de las dos primeras décadas del presente siglo.

En Venezuela la definición legal del ISLR se estableció desde 1943, en el primer artículo de la ley de impuesto sobre la renta que hasta hoy permanece idéntico a pesar de todas las modificaciones, derogaciones y reformas que ha sufrido desde entonces:

Artículo 1. Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta ley. Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la república bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos este situada dentro del país o fuera de él.

El impuesto sobre la renta (ISLR) es un impuesto que se le paga al estado venezolano (a través del SENIAT) sobre las ganancias obtenidas en el año fiscal.

En la actualidad la normativa vigente que regula este impuesto es la Ley de Impuesto sobre la Renta publicada en la Gaceta Oficial extraordinaria N° 38.628 del 16 de febrero de 2007 que es una reforma sobre la Ley del ISLR de 2001, su correspondiente Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la renta y el decreto 1808 publicado en la Gaceta Oficial 36.203 del 12 de mayo de 1997, también conocido como el Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto Sobre la Renta en Materia de Retenciones.

En Ecuador el impuesto sobre la renta tuvo su primera presencia en el año de 1971 dándose un impuesto que se debe cancelar sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas y en general actividades económicas y aun sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas. El Servicio de Rentas Internas (SRI) es el que tiene la responsabilidad de

recaudar el impuesto sobre la renta, entre otros tributos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente, las normativas que regulan este impuesto es la Ley de Impuesto Sobre la Renta y el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre Renta.

Por otro lado en Colombia la tarifa del impuesto de renta en las personas naturales es una tarifa progresiva, esto es que entre mayor sea la renta mayor será su impuesto. La legislación colombiana define este impuesto como la “*contribución que grava el ingreso de las personas y entidades económicas*”. Por eso el impuesto grava lo que se obtiene a través del trabajo, el capital que se tenga y a la unión entre ambas fuentes; y termina siendo un impuesto directo porque incide puntualmente en las ganancias que obtienen tanto las empresas comerciales, sin importar el tipo de sociedad mercantil que la rija, como al ciudadano “común y silvestre”. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se constituyó como Unidad Administrativa Especial, mediante Decreto 2117 de 1992, cuando el 1º de junio del año 1993 se fusionó la Dirección de Impuestos Nacionales (DIN) con la Dirección de Aduanas Nacionales (DAN), este es el ente encargado de la recaudación del impuesto sobre la renta.

Este proyecto tiene como finalidad recaudar información que ayude al entendimiento de la ley del impuesto sobre la renta en personas naturales para así poder realizar un análisis comparativo entre Venezuela, Ecuador y Colombia y de igual manera aplicar una herramienta en Venezuela para estudiar el conocimiento que poseen los ciudadanos del municipio Diego Bautista Urbaneja sobre la declaración, pago y beneficios del Impuesto Sobre la Renta.

1.2. Interrogantes

- ¿Sabe el ciudadano común que es una persona natural y que debe pagar el Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con sus ingresos?
- ¿Cumplen los ciudadanos del municipio Urbaneja con las obligaciones en materia tributaria?
- ¿La población del municipio Urbaneja está de acuerdo con los beneficios obtenidos por la cancelación del impuesto sobre la renta?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Realizar un análisis comparativo entre Venezuela, Ecuador y Colombia con respecto al impuesto sobre la renta en personas naturales.

1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer las distintas características de la ley del impuesto sobre la renta en cuanto a las personas naturales.
- Evaluar los conocimientos que poseen las personas naturales en materia del impuesto sobre la renta.
- Establecer cuadros comparativos en materia del impuesto sobre la renta entre Venezuela, Colombia y Ecuador.

1.4 Justificación

Toda investigación se efectúa con un propósito definido, en Venezuela, Ecuador y Colombia existe una cultura referente al impuesto sobre la renta, la cual todos los ciudadanos tanto los empleados como trabajadores particulares muchas veces no poseen el nivel instructivo adecuado, y están exento del conocimientos que deben poseer sobre el impuesto sobre la renta en las personas naturales.

En el presente trabajo se va a exponer un análisis teórico para la interpretación de la ley de impuesto sobre la renta en Venezuela, es un trabajo de fácil manejo que se realizara a través de una investigación documental, lo cual nos permitirá evaluar los conocimientos que poseen las personas naturales en materia tributaria, observar su punto de vista de acuerdo a los beneficios causados mediante la cancelación del impuesto sobre la renta y realizar un análisis comparativo entre varios países como Colombia y Ecuador, con la finalidad de establecer diferencias, debilidades y fortalezas en el ámbito impositivo, específicamente en su impuesto a la renta y así conocer los distintos criterios que existen entre ellos, de tal manera que se pueda elaborar recomendaciones para la mejora de nuestro sistema tributario.

CAPITULO II.

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

La recopilación de información previa es importante y necesaria para ser utilizadas como referencia en la evolución del trabajo de grado. Por tanto, se realizó una búsqueda de antecedentes del tema planteado lográndose ubicar las siguientes documentaciones.

Luis Alfredo Vargas Alemán (2001), Universidad de Oriente Núcleo Anzoátegui. Presento su trabajo especial de grado titulado: Retención de Impuesto Sobre la Renta. El objetivo general de la investigación es dar a conocer la importancia que tienen las retenciones para la República Bolivariana de Venezuela. Las retenciones son piezas claves para el desarrollo socio- económico del estado venezolano, mediante las cuales se puede aplicar a un mayor número de contribuyentes con el fin de aumentar los ingresos fiscales que ayuda al estado a ofrecer una mejor estabilidad y así cubrir con las necesidades de la población.

Rodríguez Anthony (2008), en la universidad nacional experimental de Guayana, presento un trabajo especial de grado titulado: análisis del cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes del impuesto sobre la renta en Puerto Ordaz Estado Bolívar. El objetivo principal de este trabajo de grado está basado en analizar las causas y consecuencias que conllevan al incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes o sujetos pasivos del mencionado impuesto. El autor llegó a la conclusión que para evitar el incumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes lo más responsable es crear conciencia y cultura tributaria a través de campañas de divulgación tributaria por

parte del Estado.

Según Fariñas (1980), en su libro explica, que la creación de la Ley de Impuesto sobre la Renta es establecida por el Congreso de la República en el año 1942 y entró en vigencia a partir del 1° de Enero de 1943, y junto con el Impuesto sobre Sucesiones conformaban lo únicos impuestos directos existentes para la época.

Este impuesto surge, por dos circunstancias derivadas de la gran inestabilidad de los ingresos públicos para la época, las cuales a saber eran: primero, las restricciones en el intercambio comercial con grandes potencias como Europa e incluso Estados Unidos, restricciones éstas que surgieron a consecuencia de las dos grandes guerras mundiales; y segundo, por lo injusto de los Impuestos indirectos predominantes; que gravaban a los contribuyentes de menor capacidad adquisitiva. Estas circunstancias y sus causas, llevaron al Gobierno Nacional a tomar la decisión de restituir esos ingresos a través de la creación de un impuesto que tuviese como fuente, objeto y base de cálculo los ingresos netos que percibieran las personas naturales y jurídicas, así como otras entidades económicas que gravara la riqueza ganada.

García Gustavo, Rodríguez Rafael y Salvato de F. Silvia. (1998), exponen en la revista de publicación trimestral Debates IESA, que la reforma del ISLR fue aprobada a fines de 1991, tras dos años de discusiones.

Algunos cambios del ISLR tuvieron un impacto negativo en la recaudación, pero eran necesarios por motivos de eficiencia económica. Se esperaba que tuvieran un impacto positivo en el largo plazo, una vez que la eliminación de las distorsiones mejorara el ambiente económico. Pero muchas propuestas fueron modificadas por el Congreso bajo presiones de grupos económicos y parlamentarios que demandaban un "alivio de la carga tributaria para la clases media". El resultado fue una ley que redujo

algunas distorsiones y simplificó varios procedimientos, pero aumentó la posibilidad de erosión tributaria.

Camayaguan Yuraima, y González Geronima, (2001), en la universidad de oriente, Núcleo Anzoátegui, presentaron su trabajo especial de grado titulado, Importancia y Amplitud de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta para el Estado y sus contribuyentes. El objetivo general de la investigación es: Determinar la importancia y la amplitud de las retenciones de impuesto sobre la renta para el estado y los contribuyentes. De esta manera permitió concluir que el óptimo o mal cumplimiento y practica en materia de retenciones repercute en el desenvolvimiento de las operaciones diarias de quienes tienen la responsabilidad de aplicarlas, y pueden originar sanciones en caso de cometer infracciones o violaciones de normas, causando incluso privación de la libertad.

Gilmery Castellanos y Rosalyn Ramírez (2001), en la Universidad de Oriente Núcleo Anzoátegui, Barcelona. Presentaron su trabajo titulado: Desarrollar en forma sintetizada el tema referente a retenciones de Impuesto Sobre la Renta cuyo objetivo general trata sobre las técnicas especiales de Impuesto Sobre la Renta. Como podemos observar las retenciones constituyen un instrumento de control fiscal cuya eficiencia se deriva del hecho de transferir la responsabilidad de recaudar y enterar tales retenciones a un agente de retención, ya que esto constituye un requisito indispensable al momento de reducir el gasto de la declaración definitiva de rentas debido a que su cumplimiento no le permitirá al contribuyente (agente de retención) rebajar tales gastos de la utilidad obtenida durante el ejercicio grabable.

Adriana González y José Luis Caraballo (2002), en la universidad La Universidad Del Zulia (LUZ) Maracaibo, Presentaron su trabajo titulado: Evaluar los conocimientos que poseen los habitantes de Cabimas Estado Zulia en materia tributaria. El objetivo principal de este trabajo de grado está basado en Evaluar los

conocimientos que posee la población de Cabimas en materia del impuesto sobre la renta y las posibles causas y consecuencias que conllevan al incumplimiento de dichos deberes formales por parte de los contribuyentes o sujetos pasivos del mencionado impuesto. Como podemos observar mediante los estudios realizados hay que presentarle puntos de vista a la población que los incentive a realizar sus respectivas declaraciones y cancelación del impuesto sobre la renta de manera adecuada dándoles la seguridad que ese dinero es utilizado para cubrir sus propias necesidades.

2.2 Marco Teórico de la Investigación

2.2.1. Sistema tributario

La Constitución Venezolana contiene estatutos que rigen el funcionamiento del país, entre estos el sistema tributario, presente en la legislación desde la constitución de 1.811, en lo que se refiere a la facultad de crear impuestos, derechos y contribuciones para atender a los gastos nacionales, y velar sobre su inversión. Esta disposición, se ha mantenido a través del tiempo con ligeras variantes en todas las constituciones, desde entonces hasta hoy.

Según el tributarista venezolano Casado Hidalgo (1978), el sistema tributario se define como “la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y armoniza con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que soberanamente le corresponde”.

En la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en su artículo 133, se establece que toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos. Para hacer efectiva esa contribución o colaboración se recurre a la figura de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), por su parte el artículo 316,

señala:

El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

De la aplicación de esta disposición constitucional, se desprende que el sistema tributario establecerá la obligación de contribuir en atención a la capacidad económica del sujeto pasivo por lo que los tributos no pueden ser calculados sobre una base proporcional, sino atendiendo al principio de progresividad, mecanismo al cual debe atenderse para proteger la economía nacional y lograr un adecuado nivel de vida para el pueblo.

Los cambios profundos que trae consigo cualquier proceso de transformación, han requerido la adopción de ciertas estrategias que permitan lograr eficientemente los objetivos del Estado surgiendo la necesidad de mejorar y fortalecer la recaudación tributaria nacional a través del mecanismo de la retención en la fuente.

La administración tributaria De conformidad con lo establecido en la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial No. 37.320 de fecha 8 de noviembre de 2001, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) es un servicio autónomo sin personalidad jurídica, con autonomía funcional, técnica y financiera, adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas.

Constituye un órgano de ejecución de la administración tributaria nacional, al cual le corresponde la aplicación de la legislación aduanera y tributaria nacional, así

como, el ejercicio, gestión y desarrollo de las competencias relativas a la ejecución integrada de las políticas aduaneras y tributarias fijadas por el Ejecutivo Nacional. Su principal función es recaudar con niveles óptimos los tributos nacionales, a través de un sistema integral de administración tributaria moderno, eficiente, equitativo y confiable, bajo los principios de legalidad y respeto al contribuyente.

Tributos

Los tributos son fuentes de ingresos que el Estado exige para sufragar las cargas públicas, contando con la facultad para establecer un sistema tributario adecuado a su estructura económica y a la idiosincrasia de cada país.

Por tal razón, las leyes tributarias dan origen a la obligación de pagar un tributo y el cumplimiento de los deberes inherentes a la misma. Cada ley contiene elementos cualitativos y cuantitativos para hacer efectivo el tributo, tales como: a) el hecho imponible, b) el sujeto, c) aspecto territorial y temporal, d) tarifas, e) exenciones y exoneraciones, entre otros.

Dentro de este contexto, muchos son los autores que han conceptualizado los tributos, sobre este particular, Giuliani (1987) citado por Alvarado y Cruz (2006), define al tributo como “una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio en virtud de una ley que da lugar a las relaciones jurídicas de derecho público” (p.13).

A l respecto Alvarado y Cruz (2006), señalan que esta definición tiene tres aspectos relevantes:

a) Prestaciones en dinero: Para que se constituya un tributo debe ser valorable a la moneda de curso legal, sin embargo es posible que la entrega de bienes o pagos en

especie sea considerada como pago de un tributo, según esté establecida en la legislación, por ejemplo, en el caso venezolano en la Ley de Hidrocarburos el ejecutivo nacional puede exigir el tributo con la entrega de petróleo extraído. En este sentido será suficiente que la prestación sea “pecuniariamente avaluable” para que se constituya un tributo, siempre que concurren los otros elementos que caractericen el tributo.

b) Exigidas en ejercicio del poder del imperio: El elemento esencial del tributo es la coacción, la cual se manifiesta esencialmente en la prescindencia de la voluntad del obligado en cuanto a la creación del tributo que le sea exigible.

c) En virtud de una ley: Se refiere al principio de legalidad, por el cual no hay tributo sin ley previa que lo establezca. Como todas las leyes que establecen obligaciones, la norma tributaria es una regla hipotética cuyo mandato se concreta cuando ocurre la circunstancia fáctica condicionante prevista en ella como presupuesto de la obligación. Tal condición cierta y posible se denomina “hecho imponible”, es decir, toda persona debe pagar al Estado la prestación tributaria graduada según los elementos cuantitativos que la ley tributaria disponga y exija.

Principios jurídicos de los tributos

Sobre este particular Alarcón (2005), expone que los principios jurídicos que rigen los tributos son:

Legalidad: Este principio significa que no puede haber tributo sin una ley previa que lo establezca. Sólo la ley puede determinar y especificar los distintos elementos que componen la obligación tributaria, y muy especialmente el hecho imponible, así como las exenciones.

Generalidad: Está relacionado con el carácter extensivo de la tributación, y significa que cuando una persona natural o jurídica se haya en las condiciones que establece la ley para contribuir, ésta debe cumplir sin distinción de ninguna naturaleza, es decir, nadie está eximido por privilegios personales. Por lo que las exenciones son consideradas como excepciones.

Igualdad: Quiere decir que todos los habitantes son iguales ante la ley, y esa igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. En este sentido todo ciudadano debe contribuir al Estado en proporción a sus ingresos o a sus respectivas capacidades económicas.

Proporcionalidad: Se refiere a que el quantum permanece constante, cualquiera que sea la suma gravada. Y es progresivo cuando el monto a pagar se eleva a medida que aumenta la cantidad gravada. La progresividad puede operar así:

- a) Estableciendo una suma variable que aumenta al elevarse el monto gravado.
- b) Fijando una cuota máxima que es alterada por deducciones, que son mayores a medida que disminuye el monto objeto de la imposición.
- c) Señalando cantidades fijas por categorías, como por ejemplo, las distintas alícuotas que, como en el impuesto sucesoral, se incrementan a medida que es más lejano el parentesco del heredero con el causante.

Equidad o no confiscatoriedad: Significa que la tributación no puede, por vía indirecta, violar la propiedad privada, ni su libre uso y disposición, y mucho menos confiscarla, porque son garantías establecidas constitucionalmente.

Relación jurídica tributaria

La génesis de esta expresión y su conceptualización se remonta a los trabajos de Gianini (1975), quien la define como una relación jurídica especial surgida entre el Estado y los contribuyentes a partir de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias.

La relación jurídica tributaria puede definirse como un vínculo jurídico en virtud de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias que permite al fisco como el sujeto activo, la pretensión de una prestación pecuniaria a título de tributo por parte de un sujeto pasivo que está obligado a la prestación.

La obligación tributaria según Luchena (2005), es el vínculo entre el acreedor tributario y el deudor tributario, el cual está regulado mediante principios constitucionales que garantizan, que ese aporte sea exigido a quienes posean capacidad económica y que las reglas de asignación de la potestad para su creación obedezcan a principios fundamentales que impidan que el tributo se convierta en confiscación de los bienes del ciudadano.

Según lo dispuesto en el artículo 13 del COT, la obligación tributaria se define como la relación que surge entre el Estado en las distintas expresiones del poder público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el hecho imponible, lo cual constituye un vínculo de carácter personal, cuyo cumplimiento se asegura mediante garantía real o con privilegios especiales.

En tal sentido los artículos 15 y 16 del COT, tratan la validez de la obligación tributaria al calificar los actos o situaciones que configuren los hechos imponibles, sin embargo la administración tributaria, conforme al procedimiento de fiscalización y determinación podrá desconocer actos que intenten disminuir la cuantía de las obligaciones tributaria. El artículo 17, establece que la obligación tributaria podrá regirse por el derecho común en cuanto sea aplicable.

Elementos de la obligación tributaria

El sujeto activo en el artículo 18 del COT, se define como el Estado o la entidad pública a la cual se le ha delegado potestad tributaria por ley expresa, que tiene el derecho a exigir al sujeto pasivo el pago de la obligación tributaria.

El sujeto pasivo en el artículo 19 del COT, se define como el deudor tributario al realizar el hecho imponible. El sujeto pasivo, que tiene la carga tributaria, es quien debe proporcionar al Fisco la prestación pecuniaria. A los efectos de una mejor comprensión del sujeto pasivo, Gianini (1975) presenta las siguientes categorías:

a. Contribuyente: Es el sujeto de derecho, titular de la obligación principal y realizador del hecho imponible. El contribuyente es quien merece propiamente el nombre de destinatario legal tributario, porque es en base a su capacidad contributiva que el legislador creó el tributo. Cuando el contribuyente es sustituido por otro sujeto pasivo tiene a su cargo la obligación de resarcir a quien pagó en su nombre. En la legislación venezolana se establece que contribuyente es aquél quien realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

Se señala también que pueden ser contribuyentes por tener capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la ley les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias.

b. Responsable: El responsable es aquél que, sin tener condición de contribuyente, debe cumplir la obligación asignada a éste.

b.1. Responsables solidarios: La responsabilidad se entiende como la actuación total en cada uno de los titulares de un derecho o de los obligados por razón de un acto o contrato (en este caso, en virtud de la ley tributaria). Nexo obligatorio común que fuerza a cada uno de dos o más deudores a cumplir o pagar por la totalidad cuando le sea exigido por el acreedor con derecho a ello. Es necesario acotar que en materia tributaria se pueden originar dos clases de responsabilidad solidaria:

Solidaridad entre contribuyentes, cuando la realización del hecho imponible es atribuida a varios sujetos pasivos, cada uno de los cuales actúa a título de contribuyente. Es el caso de los condominios de un inmueble respecto al impuesto predial.

Solidaridad entre el contribuyente, y el tercero ajeno a la realización del hecho imponible, cuando coexisten el responsable por deuda propia o destinatario legal tributario y el tercero extraño a la realización del hecho imponible.

b.2. Responsables sustitutos: Se presenta cuando el legislador reemplaza al contribuyente por el responsable sustituto, generándose así un solo vínculo jurídico entre este y el acreedor. El sustituto reemplaza pues al generador del hecho imponible.

b.3. Responsable por sucesión: La obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirientes a título universal. En caso de herencia la responsabilidad está limitada al valor de los bienes y derechos que se reciban.

b.4. Agentes de retención y percepción: El agente de retención es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, actividad, oficio o profesión, se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o

que este debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de amputar la parte que corresponde al fisco por concepto de tributo, por ejemplo, un empleador respecto a los sueldos que debe pagar a sus trabajadores en el caso del ISLR. Los agentes de retención como los demás responsables por deuda ajena, deben satisfacer el impuesto que corresponde al contribuyente con los fondos de éste que hayan retenido.

El agente de percepción es aquél que por su profesión, oficio, actividad o función, está en una situación tal que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que debe depositar a la orden del Fisco. Por medio de él, el legislador le impone la obligación de cobrar el tributo a su deudor.

El Hecho imponible en el artículo 35 del COT, se define como el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación. Para Gianini (1975) se habla de hecho cuando se trata de un conjunto de hechos o circunstancias, que debe estar descrito en una ley, de tal manera que se pueda determinar con claridad los hechos que van a causar obligaciones tributarias y así diferenciar si se trata de un impuesto tasa o contribución.

El objeto: Según Gianini se refiere al tributo, el cual constituye en líneas generales una prestación pecuniaria, surgida de la ley, que se realice entre dos sujetos: por un lado el Estado como acreedor y por el otro el deudor o deudores obligados a cumplir con la prestación. Sin embargo, se debe precisar como objeto a la obligación tributaria por cuanto existen otras obligaciones además del tributo.

Teoría sobre el impuesto sobre la renta

Según el tributarista Plazas Vega (1995), el impuesto sobre la renta en su concepción moderna tuvo su origen en Inglaterra en 1799 y fue el punto de partida de una evolución que implicó el tránsito de un impuesto de capitación o principal, por el

cual toda persona sujeta a él pagaría exactamente la misma cantidad de dinero, independientemente de su renta u otras circunstancias; a un impuesto de clase en el que se consideraba el tipo de persona y finalmente al hoy tradicional impuesto al ingreso, siendo publicada en Venezuela la primera Ley en 1942. Por su parte, Palacios (2003) manifiesta que en opinión de diversos autores, el impuesto sobre la renta se configuró como el impuesto más importante de la primera mitad del siglo XX al representar uno de los ingresos más importantes en el mundo occidental.

En relación con dicho impuesto, afirma Plaza Vega, que es un impuesto directo caracterizado por varios criterios, entre ellos la incidencia, criterio orientado a que el contribuyente soporte el impuesto y no lo traslade a un tercero. El hecho imponible es complejo dado que recae sobre resultados económicos materializados en la utilidad percibida por el contribuyente en un período de referencia “período fiscal”; pudiendo considerarse la base imponible como un indicador inmediato de capacidad contributiva, en consecuencia no se generan obligaciones sobre actos o hechos aislados sino sobre un conjunto de actos u operaciones realizados durante el período tributario o ejercicio fiscal. Este tipo de impuesto se origina del hecho económico y constitutivo de fuente de pago, representada por una utilidad, llamada generalmente renta gravable. El hecho económico en esta modalidad de imposición es el mismo hecho generador, y este indica el acontecimiento económico de trascendencia fiscal.

Tradicionalmente se ha concebido como un impuesto de naturaleza progresiva, dado que las alícuotas impositivas tienden a aumentar en función de la riqueza gravada y personal pues tiende a considerar aspectos esenciales del contribuyente, como sus gastos de naturaleza personal y familiar, con las limitaciones previstas en cada legislación.

Agentes de retención

Según lo dispuesto en el artículo 27 del COT, los agentes de retención pueden

ser designados por la ley respectiva o por la administración tributaria previa autorización legal. En este sentido De la Garza (citado en Betancourt, 1995), expone que “la facultad constitucional concede al Estado las atribuciones tanto para establecer contribuciones así como controlar el tributo mediante la imposición de obligaciones a terceros” (p.266). El fin perseguido es el resguardo del impuesto a través del agente de retención, el cual informa y entera la retención efectuada, y será el Estado como sujeto activo de la obligación tributaria quien determine las condiciones de tiempo modo y lugar en las cuales el agente de retención debe poner a su disposición los importes retenidos a los sujetos pasivos. Se consideran deudores de las cantidades sobre las cuales se practica la retención como los simples pagadores de esa suma de dinero, pues el pago de un crédito puede ser efectuado por el deudor o por un tercero, con tal de que obre en nombre y en descargo del deudor, tal como lo señala el Código Civil.

Las personas designadas como agente de retención son quienes efectivamente efectúan el pago, pues la retención se practica sobre las sumas pagadas o abonadas en cuenta, independientemente de que ese pagador posea también la cualidad de deudor o sujeto pasivo de la obligación. Si el deudor o pagador no practica la retención ordenada por la ley, responderá solidariamente con el contribuyente por el pago del impuesto no retenido frente al fisco nacional. Si practica la retención, ese agente de retención será el único responsable frente al fisco por el importe retenido sustituyéndose en la posición del contribuyente.

Obligaciones del agente de retención

En general, el agente de retención está obligado a retener las cantidades ordenadas en la oportunidad que indique la norma respectiva, siempre que el pago o abono en cuenta esté sujeto a retención, debiendo en el caso del ISLR, emitir y entregar a los contribuyentes un comprobante por cada retención de impuesto que les

practiquen, y en el comprobante correspondiente a la última retención del ejercicio, indicar la suma de lo pagado y el total retenido en el año. De producirse la cesación de actividades del agente de retención, el referido resumen (total de cantidades pagadas y abonada en cuenta e impuestos retenidos en el ejercicio) deberá ser entregado dentro del mes siguiente al cese de operaciones, dado que constituye el soporte que el contribuyente anexará a su declaración definitiva de rentas. Por otra parte, deberá consignar a la Administración Tributaria de su domicilio, dentro de los dos primeros meses del ejercicio fiscal, o de los dos meses siguientes a la fecha de cesación de los negocios y demás actividades, una relación donde conste la identificación de las personas o comunidades objeto a retención, las cantidades pagadas o abonadas en cuenta y los impuestos retenidos o enterados durante el año o período anterior. En cuanto a los plazos de enteramiento, el decreto que regula la materia indica que los impuestos retenidos deberán ser enterados dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se efectuó el pago o abono en cuenta, excepto en los casos de retenciones sobre ganancias fortuitas o enajenación de acciones, que deberá enterarse al día hábil siguiente a aquél en que se produjo la operación o, al tercer día hábil luego de haberse liquidado la operación, respectivamente.

Ley del Impuesto sobre la Renta (LISLR)

Esta ley en su artículo 1 señala la materia gravable y el ámbito de aplicación del impuesto, señalando en cuanto a la materia, que serán gravables los enriquecimientos netos, anuales, disponibles, en dinero o en especie. Estos principios deben presentarse en forma simultánea en cualquier operación, debiendo considerarse en cuanto al ámbito de aplicación lo siguiente:

- 1) Personas naturales o jurídicas con domicilio o residencia en el país,

tributarán por sus rentas de cualquier origen (territorial o extraterritorial).

2) Personas naturales o jurídicas sin domicilio o residencia en el país, tributarán exclusivamente por sus rentas territoriales.

3) Personas naturales o jurídicas residenciadas o domiciliadas en extranjero con establecimiento permanente o base fija en el país, tributarán por sus rentas territoriales o extraterritoriales pero atribuibles al establecimiento o base, según el caso.

Los enriquecimientos que cumplan con las características antes señaladas podrían estar sujetos a la correspondiente retención del impuesto bien sea en forma parcial o total, sin embargo, la procedencia o no de la retención dependerá de diversas situaciones tales como; que el concepto del pago esté sujeto a retención, el beneficiario del pago, la base de exención, entre otras. De esta manera, se obliga a los deudores de ciertos enriquecimientos netos e ingresos brutos a efectuar la retención en el momento del pago o abono en cuenta, así como a enterar esas retenciones en una oficina receptora de fondos nacionales dentro de los plazos y formas que se dispongan en la ley.

Para ello, la LISLR (2007) dispone en su artículo 86 lo referente a los enriquecimientos que estarán sujetos a la retención del impuesto, sin embargo, dicha normativa se desarrolla con el detalle requerido en el Decreto 1808, el cual regula las retenciones en materia de ISLR y sobre el que se harán consideraciones posteriormente.

Es importante destacar que la LISLR establece que quienes estén exentos del pago del ISLR, están obligados a retener y enterar este impuesto por los pagos que realicen a terceras personas, de lo contrario serán sancionados según el COT y

podrían perder el beneficio de exención.

La normativa vigente que regula lo referente a las retenciones del ISLR está contenida en el decreto 1.808, el cual fue promulgado según gaceta oficial N° 36.206 del 12 de mayo de 1997, y contiene el Reglamento Parcial que regula las disposiciones legales en materia de retenciones.

El reglamento impone el sistema legal de retenciones, regulando todo lo concerniente a las obligaciones que tienen los deudores y/o pagadores de ingresos brutos o enriquecimientos netos afectos al impuesto, de efectuar la retención en el momento del pago o el abono en cuenta y a enterarlo en una oficina receptora de fondos nacionales, en las condiciones y formas reglamentarias establecidas.

El reglamento está dividido en cinco capítulos, entre los que se encuentra el concerniente al mecanismo de retención de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares; así como el de retención a los enriquecimientos distintos de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares, conocido como retenciones varias, los cuales sirven de base para la determinación de la retención, disposiciones que son complementadas a través de los otros capítulos en los cuales se prevén además las obligaciones del agente de retención en relación con este impuesto.

En tal sentido se señalará en primer lugar lo relativo al mecanismo de retenciones de sueldos, salarios y demás remuneraciones, a tales efectos el reglamento establece en los artículos del 2 al 8, la metodología para efectuar la retención a las personas naturales residentes o no residentes en el país, beneficiarias de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares abonados o pagados en cuenta bajo relación de dependencia. Específicamente los artículos 2 y 3 del reglamento plantean un tratamiento particular tanto para las personas naturales residentes en el país, como para las personas naturales no residentes, respectivamente.

Al respecto el COT en su artículo 30 define claramente las condiciones para considerar a un contribuyente como domiciliado en la República Bolivariana de Venezuela:

1. Las personas naturales que hayan permanecido en el país por un período continuo de más de ciento ochenta y tres (183) días en un año calendario, o en el año inmediatamente anterior al del ejercicio al cual corresponda determinar el tributo.

2. Las personas naturales que hayan establecido su residencia o lugar de habitación en el país, salvo que en el año calendario permanezca en otro país por un período continuo o discontinuo de más de ciento ochenta y tres (183) días, y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

3. Los venezolanos que desempeñen en el exterior funciones de representación o cargos oficiales de la República, de los Estados, de los Municipios o de las entidades funcionalmente descentralizadas, y que perciban remuneración de cualquiera de estos entes públicos.

4. Las personas jurídicas constituidas en el país o que se hayan domiciliado en él conforme a la ley.

Por su parte la LISLR establece la definición de persona natural residente y no residente, en su artículo 51, considerando que la persona no residente, es aquella cuya estadía en el país no se prolongue por más de ciento ochenta (183) días dentro de un ejercicio anual. En su párrafo único: establece que las personas a las que se refiere el encabezado del artículo se consideran como residentes a los efectos del mismo, cuando hayan permanecido en el país más de ciento ochenta (183) días en el ejercicio anual inmediatamente anterior. En relación con las personas naturales residentes en el país, el artículo 2 del reglamento de retenciones dispone que los enriquecimientos por conceptos de sueldos, salarios y demás remuneraciones similares, obtenidos o que

estimen obtener en el país dentro de un ejercicio fiscal de uno o más deudores, estarán sometidos a la retención del impuesto, si tales remuneraciones superan anualmente la cantidad de un mil (1.000) unidades tributarias (UT).

Según Hernández (2006) es importante recordar que los ingresos por conceptos de sueldos, salarios, emolumentos dietas, pensiones, obvenciones y demás remuneraciones similares, obtenidos bajo relación de dependencia a los efectos del artículo 31 de la LISLR son considerados enriquecimientos netos, por lo tanto, no admiten costos ni deducciones. En este sentido los conceptos que conforman el enriquecimiento neto de los trabajadores, fueron objeto de interpretación conforme a los postulados constitucionales, en la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en fecha 27 de febrero de 2007, considerando que éste sólo abarca las remuneraciones otorgadas en forma regular (salario normal) a que se refiere el parágrafo segundo del artículo 133 de la Ley

Otro aspecto importante es la consideración que el legislador tiene con las personas naturales residentes, para quienes establece la llamada base de exención, la cual está dispuesta tácitamente en el artículo 50 de la LISLR, y consiste en una tarifa contentiva de: a) ocho (08) tramos de carácter progresivo, b) ocho (08) diferentes tasas porcentuales progresivas, que van desde el 6% hasta el 34%, y c) está expresada en UT.

En cuanto a las personas naturales no residentes, prevé el artículo 3 del reglamento en comento que cuando el beneficiario de las remuneraciones a que se contrae el artículo 2 del reglamento sea una persona natural no residente en el país la retención del ISLR deberá ser igual al treinta y cuatro (34%) del total pagado o abonado en cuenta.

Para Hernández (2006), las personas naturales no residentes bajo relación de

dependencia que perciban sueldos, salarios y demás remuneraciones similares, están sujetas al régimen del ISLR de una forma particular. Este tipo de contribuyente no goza de los beneficios fiscales que el legislador dispone para las personas naturales residentes; es decir no poseen una base de exención, no se les aplica la tarifa N° 1 para la determinación del impuesto a pagar por sus enriquecimientos obtenidos, ni se les consideran los desgravámenes ni la rebaja personal o por carga familiar.

En concordancia con lo antes expuesto, el artículo 50 de la LISLR, en su párrafo único, que dispone que el enriquecimiento, global, neto y anual obtenido por personas naturales no residentes en el país, será gravado con un impuesto proporcional del treinta y cuatro (34%) y será aplicado a todos los conceptos que pueda percibir este tipo de contribuyente debiendo presentar su declaración de rentas independientemente del monto de sus ingresos anuales, es decir, no gozan de base de exención alguna.

En el mismo orden de ideas, el párrafo primero del artículo 3 del reglamento de retenciones señala que si el beneficiario (persona natural no residente perceptora de sueldos) demuestra al deudor o pagador mediante escrito, que ha permanecido en el país por un período continuo o discontinuo de más de 180 días (actual 183 días) de un calendario, el beneficiario a los efectos de la retención podrá aplicar el procedimiento y alícuota prevista para los naturales residentes.

Adicionalmente el párrafo segundo indica que en caso de que el beneficiario no cumpla la condición de residente, el agente de retención deberá retener conforme a la tarifa proporcional establecida; y además, será responsable solidario ante la Administración Tributaria por las cantidades dejadas de retener, según lo previsto en el COT.

Las personas naturales residentes en el país bajo relación de dependencia

laboral, tienen la obligación de suministrar a cada pagador o deudor la información requerida en el formulario que autorice el Ministerio de Hacienda (hoy en día Administración Tributaria), según lo establece el artículo 4 del reglamento, a tal efecto el formulario es el AR-I (determinación del porcentaje de retención de impuesto sobre la renta), en la cual se debe indicar la siguiente información:

a) Totalidad de sus remuneraciones fijas o eventuales, estimadas a percibir de cada uno de sus deudores o pagadores dentro del ejercicio fiscal.

b) Totalidad de los gastos por conceptos de desgravameles, o la aplicación del desgravamen único (750 UT). Cabe destacar que la LISLR fue modificada, incrementando el monto del desgravamen único a 774 UT, resultando aplicable por la supremacía de esta sobre el Reglamento.

c) Número de personas calificadas como carga familiar, que le den derecho a rebajas de impuesto.

d) Las cantidades retenidas durante el mismo ejercicio y las retenciones no compensadas en ejercicios anteriores; y

e) El porcentaje de retención que deberá ser aplicado por el agente de retención, sobre cada pago o abono en cuenta.

Según lo establecido en el párrafo segundo del mismo artículo, esta información deberá ser presentada al agente de retención antes del vencimiento de la primera quincena de cada ejercicio gravable y, en todo caso, antes de hacerse efectiva la primera remuneración.

El párrafo tercero dispone que la información suministrada en el AR-I, será responsabilidad del contribuyente o su representante legal; sin embargo, el agente de

retención, podrá revisarla y en caso de observar errores, deberá notificarlos al beneficiario.

Con respecto a la determinación del porcentaje de retención del impuesto aplicable sobre cada pago o abono en cuenta a los beneficiarios a que se contrae el artículo 2 y el párrafo primero del 3; el artículo 5 indica que deberán seguir el siguiente el procedimiento:

a) Al total de la remuneración anual estimada menos los desgravámenes correspondientes, expresados en UT, se le aplica la tarifa N° 1 (artículo 50 de LISLR).

b) Al resultado determinado conforme al punto anterior, se le restan 10 UT por concepto de rebaja personal; además del producto de multiplicar 10 UT por el número de cargas familiares que el contribuyente posea y que la ley le permita; y el monto de los impuestos retenidos, expresados en UT.

c) El resultado obtenido, una vez aplicadas las imputaciones anteriores, se multiplica por 100 y el producto se divide por el total de la remuneración anual estimada. Finalmente, el resultado obtenido, en caso de ser positivo, es el porcentaje de retención que aplicará el agente de retención.

En caso de que el contribuyente no cumpla con la obligación de suministrar al deudor o pagador la respectiva planilla AR-I, el agente de retención procederá según lo dispuesto en el artículo 6, el cual dispone que la determinación se realice de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 antes descrito, sobre la base de la remuneración que estime pagarle o abonarle en cuenta en el ejercicio gravable, menos la rebaja de impuesto de diez (10 UT) que le corresponde por ser persona natural. El agente deberá informar al beneficiario, por escrito, sobre los datos utilizados para

determinar el porcentaje.

Es muy factible que dentro del ejercicio fiscal el beneficiario sufra alteraciones en alguna de las variables consideradas para la determinación del porcentaje inicial de retención, en este sentido el artículo 7, dispone que el beneficiario está en la obligación de determinar un nuevo porcentaje de retención de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación:

a) Determinar el nuevo impuesto estimado en el ejercicio que resulte como consecuencia de la variación de la información que corresponda, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 5 del reglamento.

b) Restar el resultado obtenido de acuerdo con lo señalado en el punto anterior, el monto en bolívares del impuesto retenido a la fecha en que se determina la variación.

c) Restar del total de la remuneración que estima le pagarán o abonarán en cuenta en el año gravable, la suma de las remuneraciones percibidas hasta la fecha; y

d) Dividir el resultado obtenido en el punto b), entre el resultado obtenido en el punto

c), multiplicando la cantidad resultante por cien. El resultado de esta operación es el nuevo porcentaje de retención, en caso de ser positivo.

El párrafo primero de este artículo señala que el porcentaje de retención que resulte, sea positivo o negativo, deberá ser presentado a los agentes de retención antes de la primera quincena del mes de marzo, junio, septiembre y diciembre del año gravable a los fines de la retención que corresponda.

De acuerdo a la interpretación el Impuesto sobre la Renta representa la carga impuesta por un gobierno sobre la renta de las personas físicas y jurídicas. Cuando se trata de compañías de negocios se denomina impuesto de sociedades. El Impuesto sobre la Renta de las personas físicas y el impuesto sobre el beneficio de las sociedades son las principales fuentes de recursos de los gobiernos de los países desarrollados; en los países menos desarrollados también están cobrando una gran importancia en la estructura impositiva.

La Ley de Impuesto sobre la Renta venezolana es uno de los instrumentos legales de mayor recaudación de ingresos no petroleros por parte del Gobierno Nacional.

Por esta razón, ha sido objeto de innumerables reformas significativas, con el objeto de adaptarla no sólo al proceso inflacionario, que desde hace algunos años viene afectando a la economía del país, sino también para estimular la inversión nacional y extranjera, proporcionándole una seguridad jurídica, logrando así el Estado, una herramienta fundamental para la reactivación económica del país.

Principios que rigen el Impuesto sobre la Renta

Una vez definido el objeto del Impuesto sobre la Renta, es imprescindible traer a colación los principios que lo rigen, con el fin de abarcar los aspectos más relevantes de tan importante tributo.

En este sentido, el (ISLR), además de estar normado por su Ley especial, su filosofía descansa en una serie de principios que limitan su aplicación, atendiendo esto a sus funciones como patrones de control y/o parámetros a cumplir.

Tales principios están establecidos en el artículo 1° de la Ley de Impuesto sobre la Renta (2001), cuando dispone:

Los enriquecimientos anuales netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuesto según las normas establecidas en esta Ley.

Salvo disposición en contrario de la presente Ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en la República Bolivariana de Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en la República Bolivariana de Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

De la norma anteriormente transcrita, se desprenden los siguientes principios:

Principio del Enriquecimiento Neto. Es todo incremento de patrimonio obtenido en dinero o en especie, que se obtiene sustrayéndole a los ingresos brutos los costos y deducciones permitidas por la Ley de (ISLR). Asimismo, forma parte del enriquecimiento neto, el resultado obtenido de la aplicación del Sistema de Ajuste por Inflación en aquellos contribuyentes sometidos obligatoriamente al mismo.

Este principio implica que la Ley de (ISLR) gravará solamente el incremento patrimonial neto que genere el sujeto, bien sea persona natural o persona jurídica.

Principio de Anualidad. Este consagra que todo enriquecimiento que va a ser objeto para la determinación o liquidación del impuesto debe ser obtenido a un período anual, nunca podrá ser menor a doce (12) meses, ya que esto es lo que va a determinar el momento en que se inicia y culmina el respectivo ejercicio económico – fiscal del contribuyente, salvo lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley de (ISLR), en el cual, el primer ejercicio podrá ser menor al iniciar operaciones o en el último cuando termine la actividad económica de la empresa.

Asimismo, los contribuyentes personas jurídicas podrán optar por el año civil o bien, el ejercicio económico que más se adecue, puesto que esto va a depender de la naturaleza de su negocio y al carácter estacional que puedan tener sus ingresos. Cabe destacar que una vez fijado éste no se podrá modificar a menos que la Administración Tributaria se lo autorice previa solicitud motivada, tal y como lo dispone el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, del libro de **Garay (1997)**:

El ejercicio anual gravable es el período de doce meses que corresponde al contribuyente.

Quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios podrán optar entre el año civil u otro período de doce meses elegido como ejercicio gravable. El ejercicio de tales contribuyentes puede empezar en cualquier día del año, pero una vez fijado no podrá variarse sin previa autorización del funcionario competente de la Administración de Hacienda del domicilio del contribuyente. El primer ejercicio podrá ser menor de un año.

En todos los demás casos, los obligados a presentar declaración tendrán por ejercicio gravable el año civil.

Por otra parte, si se trata de contribuyentes personas naturales su ejercicio gravable será el año civil.

Principio de Autonomía del Ejercicio. Este principio establece que para efectos de la determinación de la obligación tributaria del ejercicio fiscal deben imputarse sólo los ingresos, costos y gastos que hayan tenido causación u origen dentro del ejercicio que se está declarando, con excepción de lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Impuesto sobre la Renta, del libro de Garay (1997), cuando señala:

Se aplicarán al ejercicio gravable los ajustes que se produzcan dentro de dicho ejercicio, por créditos y débitos correspondientes a ingresos, costos o deducciones de los años inmediatamente anteriores, siempre que en el año en el cual se causó el ingreso o egreso, el contribuyente haya estado imposibilitado de precisar el monto del respectivo ingreso, costo o deducción.

De la norma anteriormente expuesta, se entiende que se podrá imputar como ingreso, costo o deducción en determinado ejercicio gravable, los ajustes que se ocasionen hasta en dos ejercicios fiscales anteriores, siempre y cuando haya sido imposible la identificación de dicho monto en su oportunidad, y cuando se trate de operaciones productoras de enriquecimiento disponible.

Principio de Disponibilidad. Se refiere a la oportunidad en el cual los enriquecimientos obtenidos por un contribuyente serán objeto de declaración a los fines de la determinación del impuesto y a este respecto, la Ley de Impuesto sobre la Renta (2001) prevé tres circunstancias de hecho previstas en su artículo 5, como sigue:

Los enriquecimientos provenientes de la cesión del uso o goce de bienes,

muebles o inmuebles, incluidos los derivados de regalías y demás participaciones análogas y los dividendos, los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por el libre ejercicio de profesiones no mercantiles, la enajenación de bienes inmuebles y las ganancias fortuitas, se considerarán disponibles en el momento en que son pagados. Los enriquecimientos que no estén comprendidos en la enumeración anterior, se considerarán disponibles desde que se realicen las operaciones que los producen, salvo en las cesiones de crédito y operaciones de descuento, cuyo producto sea recuperable en varias anualidades, casos en los cuales se considerará disponible para el cesionario el beneficio que proporcionalmente corresponda.

En todos los casos a los que se refiere este artículo, los abonos en cuenta se considerarán como pagos, salvo prueba en contrario.

Parágrafo Único: Los enriquecimientos provenientes de créditos concedidos por bancos, empresas de seguros u otras instituciones de crédito y por los contribuyentes indicados en los literales b, c, d y e del artículo 7 de esta Ley y los derivados del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, se considerarán disponibles sobre la base de los ingresos devengados en el ejercicio gravable.

En virtud de lo establecido en la norma, los tres tipos de disponibilidad para los enriquecimientos que señala el referido artículo son los siguientes:

1. En el momento en que son pagados;
2. En el momento en que son devengados;
3. En el momento en que se realizan las operaciones que los producen (causado).

Principio de Renta Mundial. Este principio responde al aspecto espacial del hecho imponible, es decir, indica hasta qué punto un enriquecimiento puede ser gravado por la legislación tributaria venezolana.

De acuerdo a lo anterior, los criterios utilizados para definir el ámbito de aplicación de nuestra legislación en cuanto a la gravabilidad de los enriquecimientos, son la causa o la fuente de tales enriquecimientos, siendo la causa, aquella circunstancia de hecho que da origen a la renta y, la fuente, el origen del enriquecimiento en términos de localidad, es decir, se refiere al lugar donde se encuentra el domicilio o residencia de quien genera la renta.

Ambos criterios (causa o fuente), aunque puedan estar presentes en determinadas circunstancias dependiendo del sujeto pasivo, no necesariamente son concurrentes y así debe entenderse, pues, la ocurrencia de uno de ellos puede condicionar por sí solo la gravabilidad del ingreso a los efectos del impuesto.

En este sentido, la Ley de Impuesto sobre la Renta enmarca tres (3) clases de sujetos pasivos, los cuales son:

1. Personas Jurídicas o Naturales domiciliadas o residenciadas en Venezuela: Para esta clase de sujeto pasivo el factor determinante es la conexión al territorio nacional.

2. Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en Venezuela que no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: Para este sujeto pasivo se dice que la fuente es territorial, es decir, la renta la que debe generarse dentro del país para que sea gravable el enriquecimiento.

3. Personas Jurídicas o Naturales no domiciliadas o no residenciadas en

Venezuela que tengan un establecimiento permanente o base fija en el país: En este caso la causa debe ocurrir dentro del país, sin embargo, la gravabilidad del enriquecimiento depende de la proporción en que éste pueda ser atribuido a dicho establecimiento permanente o base fija.

La declaración de Impuestos sobre la Renta se realiza sobre los enriquecimientos netos y disponibles obtenidos durante 1 año, al respecto indica Moya (2004) que la declaración definitiva de rentas es presentada por los contribuyentes cuyo enriquecimiento neto global anual es superior a mil unidades tributarias. Dicha declaración se efectúa bajo fe de juramento ante un funcionario, oficina o institución bancaria correspondiente. Sobre el enriquecimiento neto Candal (2005) cita el artículo 4 sobre la Ley del Impuesto sobre la Renta “son enriquecimientos netos que incrementan el patrimonio que resulten después de restar de los ingresos brutos, los costos y deducciones permitidas por esta Ley, sin perjuicio, respecto del enriquecimiento neto de fuente territorial, del ajuste por inflación previsto en la ley.

La Responsabilidad Tributaria del Impuesto Sobre la Renta Cuando se estudian las relaciones tributarias se evidencia un vínculo jurídico obligacional entre el sujeto que pretende el pago de un tributo y el que está obligado a su pago. Según Villegas (2002) esta relación entre los sujetos activos y pasivos denota una responsabilidad del sujeto contribuyente o responsable para con un Estado que ejerce como titular de la potestad tributaria. De esta sujeción derivan los deberes formales de los sujetos pasivos, los cuales son generalmente obligaciones del hacer o no hacer, como es el caso, por ejemplo de la Declaración Jurada del ISLR, la cual permite determinar el monto a pagar por cada sujeto pasivo. Los ingresos de este tipo de impuesto se dirigen al fisco nacional, pero en la actualidad la Constitución, garantiza el traslado de ciertos tributos hacia los estados lo cual no existía antes en Venezuela. De esta manera, ha cambiado el mecanismo de responsabilidad tributaria de los gobiernos

subnacionales y la Ley de Hacienda Pública Estatal pretende descentralizar la responsabilidad fiscal. Por lo que ante el Plan Nacional de Evasión Cero, acompañado de los mecanismos electrónicos se pretende, ofrecer una gestión con la celeridad y transparencia que la Ley demanda y que los usuarios requieren para el cumplimiento de su responsabilidad ciudadana.

Para **Candal (2005)** la obligación que surge entre el Estado, las distintas expresiones del Poder Público y los sujetos pasivos en cuanto ocurra el presupuesto de hecho en el previsto en la Ley constituye un vínculo de carácter personal aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales.

El máximo representante del SENIAT hizo hincapié en el artículo 133 de la Constitución Bolivariana de Venezuela, que establece que “toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”. Finalmente se refirió al fortalecimiento de la fiscalización en materia de Impuesto sobre la Renta, proceso que se efectuará, de forma aleatoria, entre los más de 8 millones de contribuyentes existentes. Agregó que se cruzarán los datos de las nóminas de empresas públicas y privadas, con los de empresas aseguradoras (HCM) y en un futuro próximo con los datos de las prefecturas, para incluso controlar las cargas familiares de los contribuyentes.

Cumplimiento de la Responsabilidad Tributaria antes del Vencimiento Todos los funcionarios públicos están obligados a declarar el Impuesto sobre la Renta requisito que puede ser realizado vía internet. A tan solo 31 días de concluir el plazo para la declaración del pago del Impuesto sobre la Renta, según señala **Vielma Mora (2007)**, el SENIAT mantiene en todo el territorio fuerte operativos, para facilitar a los contribuyentes la declaración y el pago de este tributo. El SENIAT ha emprendido una campaña con el fin de incentivar la cultura tributaria y lograr que las personas cumplan con sus deberes. El SENIAT, cada año exhorta a los contribuyentes a no

esperar hasta el último momento para efectuar el pago de sus deberes, de manera de no colapsar el sistema electrónico. Asimismo las entidades bancarias colaboran para permitir que los contribuyentes realicen sus respectivos pagos. El proceso de declaración y pago voluntario del ISLR concluye el 31 de marzo, pero por ser sábado para este año 2007 su vencimiento se extendió hasta el día 02 de abril a las 12 de la medianoche. Explica **Finol de Villasmil (2007)** administrar el sistema tributario, con el fin de determinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones, a través de los sistemas telemáticos.

Tal como lo indica **Finol de Villasmil (2007)** con el cumplimiento de esta normativa vigente se pretende automatizar la captura de declaraciones y pagos, facilitando así el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias. Lo cual a su vez ejerce el control, la administración de sujetos pasivos de similares características, respondiendo a las tendencias actuales de estratificación de contribuyentes y atender de forma especializada a los sujetos pasivos, en función del nivel de ingresos, sector o actividad económica. Por lo cual exhorta a cumplir con esta obligación.

Disminución de la Evasión Fiscal La evasión fiscal es el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes en la declaración y pago de sus obligaciones. Se presenta cuando el contribuyente evade el pago de su obligación, siendo ilegítimo e ilícito y es considerado delito. También se presenta cuando existe disminución en el monto debido.

Por su parte indica **Parra (2006)** que la política fiscal de cualquier Estado resume con claridad, cuáles son las clases y sectores sociales que en definitiva sostienen el aparato estatal, y le permite a cualquier gobierno llevar adelante los llamados gastos sociales y de capital, y sobre todo, redistribuir en beneficio de la burguesía esa parte de la renta nacional que es el ingreso fiscal. El bajo nivel del aporte de ISLR es un indicio de que se ha evitado implementar la forma más justa de

la imposición tributaria, como es que la penalización al capital y a la renta. Por su parte en el artículo No. 316 de la Constitución expresa que “el que más gana y tiene, más debe pagar”. El bajo nivel de recaudación del ISLR es la prueba más contundente e irrefutable de la imposición camuflajada desde el SENIAT de una política protectora del “capital”, en detrimento del “factor trabajo”.

2.3. Marco Legal de la Investigación

- **Venezuela**

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Artículo 133. Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.

Artículo 316. El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población, y se sustentará para ello en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos.

Artículo 317. No podrá cobrarse impuesto, tasa, ni contribución alguna que no estén establecidos en la ley, ni concederse exenciones y rebajas, ni otras formas de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio.

No podrán establecerse obligaciones tributarias pagaderas en servicios personales. La evasión fiscal, sin perjuicio de otras sanciones establecidas por la ley,

podrá ser castigada penalmente.

En el caso de los funcionarios públicos o funcionarias públicas se establecerá el doble de la pena. Toda ley tributaria fijará su lapso de entrada en vigencia. En ausencia del mismo se entenderá fijado en sesenta días continuos. Esta disposición no limita las facultades extraordinarias que acuerde el Ejecutivo Nacional en los casos previstos por esta Constitución. La administración tributaria nacional gozará de autonomía técnica, funcional y financiera de acuerdo con lo aprobado por la Asamblea Nacional y su máxima autoridad será designada por el Presidente o Presidenta de la República, de conformidad con las normas previstas en la ley.

Análisis: lo expuesto anteriormente nos relata que toda persona tiene el deber y la obligación de contribuir o ayudar a la evolución económica del país mediante el pago de sus impuestos, tasas y contribuciones establecidas en la ley, esto según la capacidad económica del contribuyente, también nos habla que está prohibido realizar algún tipo de exención, exoneración o rebaja que no esté contemplado en la ley para provocar en el contribuyente el deseo de pagar sus impuestos, de la misma forma no se podrán cobrar tasas, impuesto, ni contribuciones que no hayan sido aprobadas por las leyes q las rigen.

✓ *Aspectos Cualitativos:*

Hecho imponible

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

Artículo 36. El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Análisis: Viene hacer cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución.

Aspecto material

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1. Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta ley.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Análisis: En este artículo se nos explica cuáles son los enriquecimientos que están sujetos a pagar impuesto sobre la renta y también su posición en cuanto a las personas que son o no residentes en el país.

Territorial

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 6. Un enriquecimiento proviene de actividades económicas realizadas en Venezuela, cuando alguna de las causas que lo origina ocurra dentro del territorio nacional, ya se refieran esas causas a la explotación del suelo o del subsuelo, a la formación, traslado, cambio o cesión del uso o goce de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporases o a los servicios prestados por personas domiciliadas, residentes o transeúntes en Venezuela y los que se obtengan por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país.

Son rentas causadas en Venezuela, entre otras, las siguientes:

a) Las regalías, los derechos por el uso de marcas y otras prestaciones análogas derivadas de la explotación en Venezuela de la propiedad industrial o intelectual;

b) Los enriquecimientos obtenidos por medio de establecimiento permanente o base fija situados en territorio venezolano.

c) Las contraprestaciones por toda clase de servicios, créditos o cualquiera otra prestación de trabajo o capital realizada, aprovechada o utilizada en Venezuela;

d) Los enriquecimientos derivados de la producción y distribución de películas y similares para el cine y la televisión;

e) Los enriquecimientos provenientes del envío de mercancías en consignación desde el exterior;

f) Los enriquecimientos de las empresas de seguros y reaseguros no domiciliadas y sin establecimiento permanente en el país;

g) Los enriquecimientos derivados de bienes inmuebles situados en Venezuela, o de los derechos y gravámenes establecidos sobre los mismos;

h) Los rendimientos de valores mobiliarios, emitidos por sociedades constituidas o domiciliadas en Venezuela, o por sociedades extranjeras con establecimiento permanente en Venezuela, dinero, bienes, derechos u otros activos mobiliarios invertidos o situados en Venezuela.

Igualmente se consideran de fuente territorial los rendimientos de los derivados de dichos valores mobiliarios, con excepción de los ADR, GDR, ADS y GDS.

i) Los rendimientos de toda clase de elementos patrimoniales ubicados en Venezuela.

Igualmente se consideran realizadas en el país, las actividades oficiales llevadas a cabo en el exterior por los funcionarios de los Poderes Públicos nacionales, estatales o municipales, así como la actividad de los representantes de los Institutos Autónomos o Empresas del Estado, a quienes se les encomienden funciones o estudios fuera del país.

Análisis: en el presente artículo se nos explica cuáles son los enriquecimiento proviene de actividades económicas realizadas en Venezuela bien sea la explotación del suelo o del subsuelo, a la formación, traslado, cambio o cesión del uso o goce de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporases o a los servicios prestados por personas domiciliadas, residentes o transeúntes en Venezuela.

Temporal

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

Artículo 148. El ejercicio anual gravable es el período de doce (12) meses que corresponde al contribuyente.

Quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, industriales o de servicios podrá optar entre el año civil u otro período de doce (12) meses elegido como ejercicio gravable. El ejercicio de tales contribuyentes puede empezar en cualquier día del año, pero una vez fijado no podrá variarse sin previa autorización del funcionario competente de la Administración Tributaria del domicilio del contribuyente. El primer y último ejercicio podrá ser menor de un año.

En todos los demás casos, los obligados a presentar declaración tendrán por ejercicio gravable el año civil.

Análisis: Este artículo nos indica que el ejercicio anual gravable que corresponde al contribuyente es de 12 (doce) meses, puede empezar cualquier día del año pero obligatoriamente debe durar los doce (12) meses reglamentarios, y en caso que querer hacer un cambio en la fecha de inicio debe de autorizarlo el funcionario competente de la administración tributaria.

Sujeto

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

Artículo 18. Es sujeto activo de la obligación tributaria el ente público acreedor del tributo.

Artículo 19. Es sujeto pasivo el obligado al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sea en calidad de contribuyente o de responsable.

Artículo 22. Son contribuyentes los sujetos pasivos respecto de los cuales se verifica el hecho imponible.

Dicha condición puede recaer:

1. En las personas naturales, prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
2. En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a los cuales otras ramas jurídicas atribuyen calidad de sujeto de derecho.
3. En las entidades o colectividades que constituyan una unidad económica, dispongan de patrimonio y tengan autonomía funcional.

Análisis: En los artículos expuestos nos hablan del sujeto activo quien es el ente recaudador de los tributos, y el sujeto pasivo es el obligado a pagarlos es decir el contribuyente, los sujetos pasivos pueden ser personas naturales, personas jurídicas, o entidades y colectividades q dispongan de patrimonio.

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 7. Sometidos al régimen impositivo previsto en esta Ley:

- a) Las personas naturales;
- b) Las compañías anónimas y las sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, las comunidades, así como cualesquiera otras sociedades de personas, incluidas las irregulares o de hecho;
- d) Los titulares de enriquecimientos provenientes de actividades de hidrocarburos y conexas, tales como la refinación y el transporte, sus regalistas y quienes obtengan enriquecimientos derivados de la exportación de minerales, de hidrocarburos o de sus derivados;
- e) Las asociaciones, fundaciones, corporaciones y demás entidades jurídicas o económicas no citadas en los literales anteriores;
- f) Los establecimientos permanentes, centros o bases fijas situados en el territorio nacional.

Artículo 8. Las personas naturales y los contribuyentes asimilados a éstas pagarán impuesto por sus enriquecimientos netos, con base en la tarifa y demás tipos de gravámenes previstos en el artículo 50 salvo los que obtengan por las actividades a que se refiere el artículo 12 de esta ley.

Análisis: lo que en estos artículos se nos indica es que las personas que están sometidas a la ley son las personas naturales, compañías en nombre colectivo, sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, y todas aquellas sociedades y empresas que tengan un capital y obtengan ingresos.

REGLAMENTO DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1°. Toda persona natural o herencia yacente que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes de la Ley, obtenga un enriquecimiento global neto anual y disponible que exceda de cincuenta salarios mínimos urbanos mensuales o ingresos brutos por más de quinientos mil bolívares (Bs. 500.000), deberá declararlos bajo juramento ante el funcionario u oficina de la Administración de Hacienda con jurisdicción en su domicilio fiscal o por ante la institución u oficina que la Administración Tributaria señale.

Parágrafo Único: Las personas naturales no residentes en el país estarán obligadas a declarar cualquiera que sea el monto de sus enriquecimientos o pérdidas, salvo que aquellos hayan sido objeto de retención total de impuesto.

Artículo 32. Las personas naturales y las herencias yacentes pagarán impuesto con sus enriquecimientos netos, con base en la tarifa N° 1 y los demás gravámenes previstos en el Parágrafo Segundo del artículo 53 de la Ley, salvo por los enriquecimientos derivados de las regalías mineras, hidrocarburos y la cesión de tales regalías y participaciones, las cuales estarán sujetas a los impuestos previstos en los literales a) y b) del artículo 56 de la Ley.

Análisis: Estos artículos nos señalan que las personas naturales que superen el mínimo establecido por la ley para declarar el impuesto deben hacerlo ante el instituto o la oficina de la administración tributaria señalada.

Objeto

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 1. Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta ley.

Salvo disposición en contrario de la presente ley, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, pagará impuestos sobre sus rentas de cualquier origen, sea que la causa o la fuente de ingresos esté situada dentro del país o fuera de él. Las personas naturales o jurídicas no residentes o no domiciliadas en Venezuela estarán sujetas al impuesto establecido en esta Ley siempre que la fuente o la causa de sus enriquecimientos esté u ocurra dentro del país, aun cuando no tengan establecimiento permanente o base fija en Venezuela.

Las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, tributarán exclusivamente por los ingresos de fuente nacional o extranjera atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.

Artículo 2. Toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en Venezuela, así como las personas naturales o jurídicas domiciliadas o residenciadas en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, podrán acreditar contra el impuesto que conforme a esta Ley les corresponda pagar, el impuesto sobre la renta que hayan pagado en el extranjero por los enriquecimientos de fuente extraterritorial por los cuales estén obligados al pago de impuesto en los términos de esta Ley.

Análisis: estas leyes nos explican que el enriquecimiento netos, disponibles

bien sean provenientes de personas naturales o jurídicas causaran impuestos según lo establecido en la ley y nos explican que las personas naturales y jurídicas que están domiciliadas o son residentes en el extranjero que tengan un establecimiento en el país causaran la tributación únicamente por los ingresos obtenidos bien sea en el exterior o en el interior del país de ese establecimiento.

✓ *Cuantitativos:*

Tarifa

LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 50. El enriquecimiento global neto anual, obtenido por los contribuyentes a que se refiere el artículo 8 de la presente ley, se gravará, salvo disposición en contrario, con base en la siguiente tarifa expresada en unidades tributarias (U.T.):

TARIFA N° 1

- 1 Por la fracción comprendida hasta 1.000,00 6,00%
- 2 Por la fracción que exceda de 1.000,00 hasta 1.500,00 9,00%
- 3 Por la fracción que exceda de 1.500,00 hasta 2.000,00 12,00%
- 4 Por la fracción que exceda de 2.000,00 hasta 2.500,00 16,00%
- 5 Por la fracción que exceda de 2.500,00 hasta 3.000,00 20,00%
- 6 Por la fracción que exceda de 3.000,00 hasta 4.000,00 24,00%

7 Por la fracción que exceda de 4.000,00 hasta 6.000,00 29,00%

8 Por la fracción que exceda de 6.000,00 34,00%

Parágrafo Único: En los casos de los enriquecimientos obtenidos por personas naturales no residentes en el país, el impuesto será del treinta y cuatro por ciento (34%).

Análisis: en este artículo se nos muestra las tarifas que deben de pagar las personas naturales dependiendo del monto del enriquecimiento global neto anual, estas tarifas se muestran expresadas en unidades tributarias para hacer más fácil el cálculos, y también nos indica que el porcentaje del impuesto para las personas naturales no residentes es de treinta y cuatro por ciento (34%).

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 122. En los casos de enriquecimientos obtenidos por personas naturales residentes en el país, las tarifas números 1 y 3 establecidas en el Título III de la Ley, sólo se aplicarán cuando el enriquecimiento global neto anual del contribuyente exceda de la cantidad representativa de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales urbanos, antes de rebajar los desgravámenes y las pérdidas de explotación de años anteriores. Los contribuyentes personas jurídicas o comunidades, así como las personas naturales no residentes en el país sujetos al pago del impuesto, no gozarán de la exención de base a que se contrae este artículo, salvo cuando el contribuyente sea una fundación o asociación sin fines de lucro.

Análisis: en este artículo nos hacen referencia a las tarifas reglamentarias para las personas naturales residentes en el país, de la misma manera nos indica que las personas naturales, jurídicos o comunidades no residentes en el país no podrán hacer

uso de las exenciones que normalmente les brinda la ley a sus contribuyentes siempre y cuando no sean no sean fundaciones o asociaciones sin fines de lucro.

Exenciones y Exoneraciones

CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO

Artículo 4. En materia de exenciones, exoneraciones, desgravámenes, rebajas y demás beneficios fiscales, las leyes determinarán los requisitos o condiciones esenciales para su procedencia.

Artículo 73. Exención es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, otorgada por la ley especial tributaria.

Exoneración es la dispensa total o parcial del pago la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la ley.

Análisis: las leyes son quienes nos indican que personas bien sea natural, jurídica, compañías anónimas, fundaciones, compañías de responsabilidad limitada, etc., son las que pueden gozar de exenciones y exoneraciones. Las exenciones no es más que absolver del pago total o parcial del impuesto al contribuyente, y la Exoneración es el beneficio o privilegio establecido por ley y por la cual un hecho económico no está afecto al impuesto.

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 14 Están exentos de impuesto:

9. Las personas naturales, por los enriquecimientos provenientes de los

intereses generados por depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, certificados de ahorro y cualquier otro instrumento de ahorro previsto en la ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras o en leyes especiales, así como los rendimientos que obtengan por inversiones efectuadas en fondos mutuales o de inversión de oferta pública;

14. Los estudiantes becados por los montos que reciban para cubrir sus gastos de manutención, de estudios o de formación.

Análisis: para las personas naturales estarán exentos cualquier instrumento de ahorro en instituciones financieras, y de la misma forma los estudiantes que gozan del beneficio de las becas también lo están.

De las rebajas de impuestos y de los desgravámenes

Artículo 60. Las personas naturales residentes en el país, gozarán de los desgravámenes siguientes:

1) Lo pagado a los institutos docentes del país, por la educación del contribuyente y de sus descendientes no mayores de veinticinco (25) años. Este límite de edad no se aplicará a los casos de educación especial;

2) Lo pagado por el contribuyente a empresas domiciliadas en el país por concepto de primas de seguro de hospitalización, cirugía y maternidad;

3) Lo pagado por servicios médicos, odontológicos y de hospitalización, prestados en el país al contribuyente y a las personas a su cargo, a que se contrae el artículo 62;

Artículo 62. Las personas naturales residentes en el país, gozarán de una rebaja de impuesto de diez (10) unidades tributarias (U.T.) anuales. Además, si tales contribuyentes tienen personas a su cargo, gozarán de las rebajas de impuestos siguientes:

1. Diez (10) unidades tributarias por el cónyuge no separado de bienes;

2. Diez (10) unidades tributarias por cada ascendiente o descendiente directo residente en el país. No darán ocasión a esta rebaja los descendientes mayores de edad a menos que estén incapacitados para el trabajo, o estén estudiando y sean menores de veinticinco (25) años.

Parágrafo Primero: La rebaja concedida en el numeral 1) de este artículo no procederá cuando los cónyuges declaren por separado. En este caso, sólo uno de ellos podrá solicitar rebaja de impuesto por concepto de cargas de familia.

Parágrafo Segundo: Cuando varios contribuyentes concurren al sostenimiento de algunas de las personas a que se contrae el numeral 2) de este artículo, las rebajas de impuesto se dividirán entre ellos.

Parágrafo Tercero: Los funcionarios señalados en el parágrafo tercero del artículo 60, gozarán de las rebajas de impuesto establecidas en el numeral 2) de este artículo, aun cuando los ascendientes o descendientes a su cargo, no residan en Venezuela.

Análisis: en estos dos artículos se nos hablan de los desgravámenes y rebajas que se les hacen a las personas naturales residentes en el país, dentro de las cuales están desgravámenes y rebajas por el conyugue, por los hijos menores de veinticinco (25) años y por los padres del contribuyente y en caso de que los conyugues declaren

por separado solo uno de ellos podrá gozar de las rebajas y desgravámenes por carga familiar.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo 130. Sólo serán admisibles como desgravámenes autorizados por los artículos 60 y 61 de la Ley, las cantidades realmente pagadas dentro del ejercicio gravable por las personas naturales residentes en el país, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del artículo 60 de la Ley.

Artículo 131. El cónyuge que declare por separado tendrá derecho a gozar individualmente de los desgravámenes previstos en la Ley. Sólo procederán aquellos desgravámenes que representen gastos efectivamente asumidos y pagados por el cónyuge que lo solicite.

Artículo 132. Cuando los cónyuges declaren por separado, las rebajas previstas en el numeral 2 del artículo 62 de la Ley, se concederán a aquél que efectivamente tenga a su cargo las personas a que se refiere dicho numeral. No obstante, las rebajas se dividirán entre los contribuyentes que concurren al sostenimiento de las personas a que se refiere este artículo.

Análisis: Como se observa en los artículos, en ellos se nos indica cómo y quién tendrá derecho a los desgravámenes y las rebajas en caso de que los conyugues declaren por separado.

- **Ecuador**

✓ **Cualitativos:**

Aspecto material

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 2. Para efectos de este impuesto se considera renta:

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.

2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley

Análisis: se considera ingresos sujetos al impuesto aquellas rentas aquellas rentas que son obtenidas a título gratuito o proveniente de trabajo o de capital, consistente en dinero o en especies.

Territorial

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 8. Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos:

1. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el Ecuador. Se entenderá por servicios ocasionales cuando la permanencia en el país sea inferior a seis meses consecutivos o no en un mismo año calendario;

2. Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano;

3. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes muebles o inmuebles ubicados en el país;

4. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza, provenientes de los derechos de autor, así como de la propiedad industrial, tales como patentes, marcas, modelos industriales, nombres comerciales y la transferencia de tecnología;

5. Las utilidades que distribuyan, paguen o acrediten sociedades constituidas o establecidas en el país;

6. Los provenientes de las exportaciones realizadas por personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio o establecimiento permanente en

el Ecuador, sea que se efectúen directamente o mediante agentes especiales, comisionistas, sucursales, filiales o representantes de cualquier naturaleza;

7. Los intereses y demás rendimientos financieros pagados o acreditados por personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en el Ecuador; o por sociedades, nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o por entidades u organismos del sector público;

8. Los provenientes de loterías, rifas, apuestas y similares, promovidas en el Ecuador;

9. Los provenientes de herencias, legados, donaciones y hallazgo de bienes situados en el Ecuador; y,

10. Cualquier otro ingreso que perciban las sociedades y las personas naturales nacionales o extranjeras residentes en el Ecuador.

Para los efectos de esta Ley, se entiende como establecimiento permanente de una empresa extranjera todo lugar o centro fijo ubicado dentro del territorio nacional, en el que una sociedad extranjera efectúe todas sus actividades o parte de ellas. En el reglamento se determinarán los casos específicos incluidos o excluidos en la expresión establecimiento permanente.

Análisis: se considerara ingresos ecuatorianos todas aquellas labores desarrolladas en ese país, bien sea actividades agrícolas, pesqueras, comerciales, industriales, mineras, y demás. No será considerado ingresos de fuentes ecuatorianas los servicios prestados ocasionalmente, es decir, que no excedan de seis (6) meses en el país por personas naturales no residentes y sean pagados por sociedades extranjeras.

Temporal

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 7. El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre. Cuando la actividad generadora de la renta se inicie en fecha posterior al 1o. de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año.

Análisis: este artículo nos indica que el periodo gravable es anual y esta constituido desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre, aun cuando el ejercicio económico haya empezado después del primero de enero siempre culminada el treinta y uno de diciembre.

Sujeto

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 3. Sujeto activo. El sujeto activo de este impuesto es el Estado. Lo administrará a través del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 4. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los sujetos pasivos obligados a llevar contabilidad, pagarán el impuesto a la renta en base de los resultados que arroje la misma.

Análisis: todas las personas naturales, jurídicas, sucesiones indivisas y las sociedades tanto nacionales como extranjeras domiciliadas en el país son consideradas sujetos pasivos ya que son los que están obligados a declarar el impuesto sobre la renta.

REGLAMENTO DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 2. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos del impuesto a la renta en calidad de contribuyentes: las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades nacionales, según lo define el Art. 94 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los fondos de inversión, los fideicomisos, los patrimonios independientes, las empresas del sector público y las sucursales y establecimientos permanentes de sociedades extranjeras que obtengan ingresos gravados.

Análisis: en el presente artículo se especifica quienes son consideradas sujetos pasivos en materia tributaria, algunos son las personas naturales, jurídicas, compañías, etc.

Objeto

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 1. Objeto del impuesto. Establece el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.

Análisis: en este artículo se nos indica que esta ley busca establecer el impuesto a la renta que obtengan las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales.

✓ **Cuantitativos:**

Tarifa

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 36. Tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas:

a) Para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales y de las sucesiones indivisas, se aplicarán a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla de ingresos:

FRACCIÓN EXCESO IMPUESTO % IMPUESTO BÁSICA HASTA FRACCIÓN
BÁSICA EXENTA

\$ - \$ 7,850	\$ - 0%
\$ 7,850 \$ 10,000	\$ - 5%
\$ 10,000 \$ 12,500	\$ 108 10%
\$ 12,500 \$ 15,000	\$ 358 12%
\$ 15,000 \$ 30,000	\$ 658 15%
\$ 30,000 \$ 45,000	\$ 2,908 20%
\$ 45,000 \$ 60,000	\$ 5,908 25%
\$ 60,000 \$ 80,000	\$ 9,658 30%
\$ 80,000 en adelante	\$ 15,658 35%.

Los rangos de la tabla precedente serán actualizados conforme la variación anual del Índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC al 30 de Noviembre de cada año. El ajuste incluirá la modificación del impuesto sobre la

fracción básica de cada rango. La tabla así actualizada tendrá vigencia para el año siguiente.

b) Ingresos de personas naturales no residentes. Los ingresos obtenidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, satisfarán la tarifa única del veinte y cinco por ciento (25%) sobre la totalidad del ingreso percibido.

Análisis: como se pudo observar en este artículo se nos muestran distintos rangos señalando los ingresos que podría tener un contribuyente con el respectivo porcentaje que debe ganar por ese ingreso anual neto gravable, estas tarifas son modificadas todos los años de acuerdo con la variación anual de índice de precios. Para satisfacer la tarifa única de las personas naturales no residentes en el país se tomara el veinticinco por ciento (25%).

Exenciones

REGLAMETO DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículos 8. Norma general. Las exenciones establecidas por la Ley de Régimen Tributario Interno constituyen ingresos no gravados y, como tales, deben ser registrados por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que los percibieren.

Los contribuyentes que obtengan ingresos exentos o sujetos a impuesto único, podrán presentar voluntariamente su declaración del impuesto a la renta en cualquiera de las entidades financieras autorizadas para receptorlas dentro de los plazos señalados para el efecto.

Análisis: las personas naturales o sociedades que tengan exenciones deben de ser registradas por los mismos ya que estas exenciones constituyen ingresos no gravados.

Exoneraciones

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 9. Exenciones. Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

1. Los dividendos y utilidades, calculados después del pago del impuesto a la renta, distribuidos, pagados o acreditados por sociedades nacionales, a favor de otras sociedades nacionales o de personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes o no en el Ecuador;

6. Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista pagados por entidades del sistema financiero del país

10. Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría;

15. Los rendimientos por depósitos a plazo fijo, de un año o más, pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero, así como los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos de valores en renta fija, de plazo de un año o más, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Esta exoneración no será aplicable en el caso en el que el perceptor del ingreso sea deudor directa o indirectamente de la institución en que mantenga el depósito o

inversión, o de cualquiera de sus vinculadas;

Análisis: estarán exentos de impuesto todos depósitos de ahorros realizados por personas naturales, las ganancias por loterías siempre y cuando sean auspiciadas por fe alegría, los rendimientos a plazo fijos y las inversiones en títulos valores pagados a personas naturales siempre y cuando esta persona no sea deudor directo o indirecto de esta institución.

Deducciones

LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Artículo 10. Deducciones. En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

Las personas naturales podrán deducirse, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.

Los gastos personales que se pueden deducir, corresponden a los realizados por concepto de: arriendo o pago de intereses para adquisición de vivienda, educación, salud, y otros que establezca el reglamento. En el Reglamento se establecerá el tipo del gasto a deducir y su cuantía máxima, que se sustentará en los documentos

referidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención, en los que se encuentre debidamente identificado el contribuyente beneficiario de esta deducción.

A efecto de llevar a cabo la deducción el contribuyente deberá presentar obligatoriamente la declaración del Impuesto a la Renta anual y el anexo de los gastos que deduzca, en la forma que establezca el Servicio de Rentas Internas.

Los originales de los comprobantes podrán ser revisados por la Administración Tributaria, debiendo mantenerlos el contribuyente por el lapso de seis años contados desde la fecha en la que presentó su declaración de impuesto a la renta. No serán aplicables estas deducciones en el caso de que los gastos hayan sido realizados por terceros o reembolsados de cualquier forma.

Análisis: para que el contribuyentes pueda gozar de las rebajas estipuladas en la ley deberá presentar obligatoriamente la declaración de impuesto sobre la renta anual y anexo de los gastos que deduzca como los de educación, salud, vivienda principal, así como sus gastos personales sin IVA e ICE, los de su conyugue y los hijos mientras tengan menos de veinticinco (25) años.

- **Colombia**

✓ **Cualitativos:**

Hecho imponible

ESTATUTO TRIBUTARIO

Artículo 1. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el

presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.

Artículo 2. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

Análisis: Viene hacer cualquier acto económico que es susceptible de ser gravado con impuesto o contribución.

Aspecto material

ESTATUTO TRIBUTARIO

Artículo 26. La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida. Salvo las excepciones legales, la renta líquida es renta gravable y a ella se aplican las tarifas señaladas en la ley.

Análisis: en este artículo se nos explica que la renta q está sujeta a gravamen son todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año fiscal que sean susceptibles a producir un incremento en el patrimonio del contribuyente.

Territorial

ESTATUTO TRIBUTARIO

Artículo 24. Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación. Los ingresos de fuente nacional incluyen, entre otros, los siguientes:

1. Las rentas de capital provenientes de bienes inmuebles ubicados en el país, tales como arrendamientos o censos.
2. Las utilidades provenientes de la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el país.
3. Las provenientes de bienes muebles que se exploten en el país.
4. Los intereses producidos por créditos poseídos en el país o vinculados económicamente a él. Se exceptúan los intereses provenientes de créditos transitorios originados en la importación de mercancías y en sobregiros o descubiertos bancarios.
5. Las rentas de trabajo tales como sueldos, comisiones, honorarios, compensaciones por actividades culturales, artísticas, deportivas y similares o por la prestación de servicios por personas jurídicas, cuando el trabajo o la actividad se desarrollen dentro del país.

6. Las compensaciones por servicios personales pagados por el Estado colombiano, cualquiera que sea el lugar donde se hayan prestado.

7. Los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad industrial, o de la prestación de servicios de asistencia técnica, sea que éstos se suministren desde el exterior o en el país.

Igualmente, los beneficios o regalías provenientes de la propiedad literaria, artística y científica explotada en el país.

8. La prestación de servicios técnicos, sea que éstos se suministren desde el exterior o en el país.

9. Los dividendos o participaciones provenientes de sociedades colombianas domiciliadas en el país.

10. Los dividendos o participaciones de colombianos residentes, que provengan de sociedades o entidades extranjeras que, directamente o por conducto de otras, tengan negocios o inversiones en Colombia.

11. Los ingresos originados en el contrato de renta vitalicia, si los beneficiarios son residentes en el país o si el precio de la renta está vinculado económicamente al país.

12. Las utilidades provenientes de explotación de fincas, minas, depósitos naturales y bosques, ubicados dentro del territorio nacional.

13. Las utilidades provenientes de la fabricación o transformación industrial de mercancías o materias primas dentro del país, cualquiera que sea el lugar de venta o

enajenación.

14. Las rentas obtenidas en el ejercicio de actividades comerciales dentro del país.

15. Para el contratista, el valor total del respectivo contrato, en el caso de los denominados contratos "llave en mano" y demás contratos de confección de obra material.

Análisis: en este artículo se nos habla de los ingresos que son considerados de fuentes nacionales, tales como la prestación de un servicio dentro del territorio, la explotación de bienes dentro del país, los obtenidos por el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, entre otros.

Sujeto

ESTATUTO TRIBUTARIO

Artículo 2. Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

Artículo 7. Las personas naturales y las sucesiones ilíquidas están sometidas al impuesto sobre la renta y complementarios.

La sucesión es ilíquida entre la fecha de la muerte del causante y aquella en la cual se ejecutorié la sentencia aprobatoria de la partición o se autorice la escritura pública cuando se opte por lo establecido en el decreto extraordinario 902 de 1988.

Análisis: las personas naturales están sujetas al pago de este impuesto por los

ingresos gravables del año.

- **Cuantitativos:**

Tarifa

ESTATUTO TRIBUTARIO

Artículo 241. El nuevo texto es el siguiente: El impuesto correspondiente a la renta gravable de las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es determinado en la tabla que contiene el presente artículo.

TABLA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS

RANGOS EN UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
DESDE	HASTA		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT)*19%
>1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT)*28% más 116 UVT
>4.100	En	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional

adelante gravable expresada en UVT menos
4.100 UVT)*33% más 788 UVT

Análisis: en este artículo se nos presenta una tabla con la cual se podrá calcular a que personas naturales les corresponde pagar el impuesto sobre la renta y en caso de tener que hacerlo que porcentaje utilizar.

Exoneraciones

ESTATUTO TRIBUTARIO

Artículo 206. Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.
2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.
3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.
4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.

Cuando el salario mensual promedio a que se refiere este numeral exceda de 350 UVT la parte no gravada se determinará así:

Salario mensual	Parte
Promedio	No gravada %
Entre 350UVT Y410UVT	el 90%
Entre 410UVT Y470UVT	el 80%
Entre 470UVT Y530UVT	el 60%
Entre 530UVT Y590UVT	el 40%
Entre 590UVT Y650UVT	el 20%
De 650UVT	el 0%

5. Las pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre Riesgos Profesionales, hasta el año gravable de 1997. A partir del 1 de Enero de 1998 estarán gravadas sólo en la parte del pago mensual que exceda de 1.000 UVT.

El mismo tratamiento tendrán las Indemnizaciones Sustitutivas de las Pensiones o las devoluciones de saldos de ahorro pensional. Para el efecto, el valor exonerado del impuesto será el que resulte de multiplicar la suma equivalente a 1.000 UVT, calculados al momento de recibir la indemnización, por el número de meses a los cuales ésta corresponda.

6. El seguro por muerte, y las compensaciones por muerte de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

7. En el caso de los Magistrados de los Tribunales y de sus Fiscales*, se considerará como gastos de representación exentos un porcentaje equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su salario. Para los Jueces de la República el porcentaje exento será del veinticinco por ciento (25%) sobre su salario.

En el caso de los rectores y profesores de universidades oficiales, los gastos de

representación no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de su salario.

8. El exceso del salario básico percibido por los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y de los agentes de ésta última.

9. Para los ciudadanos colombianos que integran las reservas de oficiales de primera y segunda clase de la fuerza aérea, mientras ejerzan actividades de piloto, navegante o ingeniero de vuelo, en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales, solamente constituye renta gravable el sueldo que perciban de las respectivas empresas, con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales.

10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a 240 UVT.

Análisis: En el artículo se nos explica cuáles son las rentas de trabajo que están exentas del impuesto sobre la renta.

CAPÍTULO III.

MARCO METODOLÓGICO

El proyecto está ubicado dentro de la Metodología de Investigación Documental y de campo. Se considera Documental ya que la misma busca un estudio detallado del problema, con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento o cultura que tienen los seres humanos, en materia tributaria y en específico sobre el Impuesto Sobre la Renta.

Partiendo de lo anterior el objetivo del Marco Metodológico es definir una táctica metodológica, que ayudará a obtener el conocimiento del producto del proceso investigativo, recalcando que por tácticas se entiende; el conjuntos de métodos, requerimientos y técnicas que son necesarias para la realización de una investigación, esta herramienta permite el análisis e interpretación de los datos que se obtuvieron encaminados a lograr los objetivos propuesto, con la finalidad de indagar el conocimiento que poseen las personas naturales en materia de impuesto sobre la renta.

3.1. Nivel de Investigación

Según **Arias (1999)**, los niveles de la investigación enfatiza el grado de profundidad con que se aborda un objeto o fenómeno.

La Investigación de acuerdo a la naturaleza del objeto a estudiar, reúne por su nivel las características de un estudio Descriptivo.

3.1.1. Investigación Descriptiva

El estudio se enmarco dentro de una investigación de carácter descriptivo, a tal efecto **Hernandez, Ferrnandez y Baptista (2003)**, señala que “los estudios descriptivos buscas especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis”

Cabe destacar que los autores **Jacobs y Razaviech (1999)** afirman que “los estudios de este modo tratan de obtener información acerca del estado actual de fenómenos. Con ellos se pretenden precisar la naturaleza de una situación tal como existe en el momento de estudio. Esta consiste en describir los que existe con respecto a las variaciones o a las condiciones de una situación”. En definitiva permite medir la información recolectada para luego describir, analizar e interpretar sistemáticamente las características del fenómeno estudiado, con base a la realidad del escenario planteado.

Considerando lo señalado, esta investigación está enmarcada dentro de un nivel descriptivo, ya que tomaremos una muestra de las personas que habitan en el municipio Urbaneja y se les aplicaran una serie de preguntas las cuales tienen como objetivo analizar el nivel de conocimiento sobre la imposición directa (impuesto sobre la renta).

3.2. Diseño de la Investigación

Según el Diccionario de la Investigación Científica Tamayo y Tamayo, dice: “es la estructura a seguir en una investigación ejerciendo el control de la misma, a fin de encontrar resultados confiables y su relación con los interrogantes surgidos de las hipótesis”

El diseño de la investigación se define como el plan global de investigación que intenta hablar de una manera clara y no ambigua, dando respuestas a las preguntas planteadas en las mismas, de modo de que se acentúa el énfasis en la estrategia del proceso de investigación.

Dentro de este contexto, la investigación realizada concierne con un diseño documental y de campo. Definiremos en qué consisten las mismas:

3.2.1. Investigación Documental

Para **Linares, (1986)** “Es en esencia el registro de hechos tomados de la realidad, desarrollado con técnicas de Investigación, Documentación, Selección y Clasificación de los diversos procesos y elementos con un orden lógico y natural que conforma un determinado acontecimiento”.

Según lo apreciado, **Córdova (2007)**, lo define como “La base en el estudio que se realiza a partir de la revisión de diferentes fuentes bibliográficas o documentales del tema de investigación, en esta modalidad deben de predominar el análisis, la interpretación las opiniones las conclusiones y recomendaciones del autor o autores.

3.2.2. Investigación de Campo

Este estudio está reflejado en la modalidad de investigación de campo, entendiéndose esta como: “Aquella que consiste en la recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna” **Fidias (2003)**.

La Universidad Pedagógica Experimental Libertador (UPEL 2003) en el

Manual de Trabajo de Grado de Especialización y Maestría y Tesis Doctorales, define este tipo de investigación: “Como el análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlo, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o desarrollados, los datos de interés son recogidos en forma directa de la realidad”.

Por lo antes expuesto, nuestro proyecto está enmarcado en Investigación Documental y de campo. En la investigación documental se plasmara todo lo relacionado con el impuesto a la renta en personas naturales, leyes, definiciones, normas, decretos, etc, todo esto con la finalidad de ampliar los conocimientos en materia de este impuesto, y en el trabajo de campo aplicaremos encuestas para saber el nivel que tienen los habitantes del municipio Urbaneja acerca de este objeto de estudio.

3.3. Unidad de Estudio

Para **Hurtado (2008)** la Unidad de Estudio “Son los seres o entidades que poseen el evento de Estudio”.

Tomando en cuenta esta definición, la Unidad de Estudio de esta investigación estará conformada por un grupo de doscientas (200) personas localizadas en el municipio Urbaneja.

3.4. Población y muestra

En este sentido **Tamayo (1997)** define a la población, como la totalidad del fenómeno a estudiar, donde las unidades de población poseen una característica común con la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación.

Por su parte **Morales (1994)**, Población “Es un conjuntos de elementos o unidades, personas, instrucciones o cosas involucradas en la investigación”.

Esta investigación está diseñada y enfocada al análisis del recurso humano, si el mismo posee los conocimientos necesarios sobre impuestos sobre la renta.

Según Sabino (1997), la muestra “Es aquella que se relaciona con el fin de estudiar las principales características de la totalidad de la población de objeto de estudio”.

Tomando en cuenta lo anterior, **Gómez (1991)** describe a Muestra, los estudios estadísticos en vez de analizar la totalidad de la población o universo, se acude al recurso de considerar solamente una parte de ella, a la cual se llama muestra.

Asimismo una vez definida la población se procedió a seleccionar a los sujetos para obtener la información necesaria que permita desarrollar el estudio de manera que los resultados sean válidos y viables, la muestra final quedo compuesta por 200 personas de la totalidad del universo, que representa el 100% de la población.

Nombre del municipio	Nº de habitantes (aprox)	Nº de Encuestados
Urbaneja	27,982	200

TABLA UNIVERSIDAD DE HARVARD

TAMAÑO DE LA POBLACIÓN	+/- 1%	+/- 2%	+/- 3%	+/- 4%	+/- 5%	+/- 10%
500					222	83
1000				385	286	91
1500			638	441	316	94
2000			714	476	333	95
2500		1250	760	500	345	96
3000		1364	811	517	353	97
3500		1458	843	530	359	97
4000		1538	870	541	364	98
4500		1607	891	519	367	98
5000		1667	909	556	370	98
6000		1765	938	568	375	98
7000		1842	949	574	378	99
8000		1905	976	580	381	99
9000		1957	989	584	383	99
10000	5000	2000	1000	588	385	99
15000	6000	2143	1034	600	390	99
20000	6667	2222	1053	606	392	100
25000	7143	2273	1064	610	394	100
50000	8333	2381	1087	617	397	100
100000	9091	2439	1099	621	398	100
>>	10000	2500	1111	625	400	100

Fuente: Ramírez, Tulio. (1999)

Analisis: mediante lo expresado en la tabla realizada en la universidad de Harvard expresa que para una población entre 25000 y 50000 habitantes solo necesitan ser encuestadas 100 personas, en nuestro trabajo de investigación con una población.

3.5. Técnicas e instrumentos de Recolección de Datos

Las técnicas de recolección están referidas a la manera, como se van a obtener los datos de la investigación. **Tejada (1997)**, expresa la recolección de datos como la fases más trascendentales, en el proceso de investigación científica. Lo que ha de suponer uno de los ejes principales de una investigación ya que de ella se desprende, la información que va a hacer analizada, para la divulgación de los resultados obtenidos de cualquier investigación. En este caso principalmente se utilizó la técnica de encuesta, bajo la modalidad de cuestionario como instrumento de registro elaborado a partir de las realizadas, por las investigadoras de este proyecto.

Hurtado (2008) al referirse a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, señala “Las Técnicas que tienen que ver con los procedimientos utilizados para la recolección de los datos, es decir, el cómo (...), mientras que los instrumentos representan la herramienta con la cual se va a recoger, filtrar y codificar la información.”

Algunas veces las técnicas más comunes de recolección de datos son: la encuesta, la entrevista, la observación y la revisión documental.

Para efectos de esta investigación, se utilizó como técnica de recolección de datos la encuesta y como instrumento el cuestionario, el cual contaba con 13 preguntas de las cuales 2 eran preguntas fijas. Las preguntas que se incluyeron el nuestro cuestionario fueron las siguientes: ¿trabajas?, ¿dependiente o independiente?, ¿sabe usted que es el impuesto sobre la renta?, ¿declara usted el impuesto sobre la renta?, ¿conoce usted sus obligaciones como persona natural en materia tributaria?, ¿sabe cuál es la fecha límite que tiene para declarar el impuesto sobre la renta?, ¿siente usted un beneficio por la cancelación del impuesto sobre la renta?, ¿sabe para que es utilizado el dinero recaudado por concepto de impuesto sobre la renta?, ¿conoce usted

al ente recaudador del impuesto sobre la renta?, ¿sabe cual es el valor de la unidad tributaria?, ¿tiene alguna idea de como se calcula el impuesto sobre la renta de una persona natural?, ¿Quién le prepara la declaración de impuesto sobre la renta?, gracias a estas preguntas podremos saber y analizar el conocimiento de la población sobre este tema. Este cuestionario lo podrán observar en el anexo A.

3.5.1. Encuesta

En opinión de **Briones (1995)**, la Encuesta es “Técnica que encierra un conjunto de recursos destinados a recoger, proponer y analizar informaciones que se dan en personas de un colectivo determinado, para lo cual hace uso, de un cuestionario u otro tipo de instrumentos. En uso de este instrumento guarda relación con la investigación, por cuanto el cuestionario se utiliza generalmente `para describir situaciones reales, a partir de variables de carácter cuantitativo, susceptible de ser medido y descrita de manera objetiva. Lo cual es definido, de la siguiente manera por **Curcio (2002)**, “El cuestionario es un conjunto de preguntas respecto a una o más variables a medir. El contenido puede ser tan variado, como los aspectos que midan. Las preguntas cerradas, con las que contienen categorías o alternativas de respuestas que han sido delimitadas de antemano, es decir, se presenta a los individuos las posibilidades de respuestas y ellos deben ajustarse a ellas.

El cuestionario se caracterizó por ser un formulario impreso que contiene preguntas cerradas, donde se distinguen preguntas dicotómicas y de respuesta múltiples, el cual se le aplico a cada uno de los habitantes de nuestra muestra.

3.6. Técnicas de Análisis e Interpretación de los Resultados

Una vez recolectados los datos por medio de la aplicación del instrumento antes señalado, se procedió a codificarlo, tabularlos y procesarlos por medio del programa

SPSS versión 15; El paquete estadístico SPSS, responde al funcionamiento de todo programa que lleva acabo análisis estadísticos, registrando los datos, se analiza en un fichero, dando lugar a unos resultados de tipo estadístico que permite la interpretación de los mismos. Las técnicas de procesamiento de datos, no son más que las diferentes operaciones que se pueden realizar con los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección, entre estas técnicas se pueden enfatizar las siguientes: registro, clasificación, codificación y tabulación. No obstante las técnicas de análisis de datos, se refiere a las distintas técnicas que se pueden utilizar con el fin de interpretar los datos obtenidos. Los datos arrojados por la técnica de recolección de datos, fueron procesados de forma manual a fin de unificar la información de acuerdo a sus similitudes para expresar los resultados en cifras estadísticas que se reflejaran en cuadros representativos.

3.7. Métodos Estadísticos

La materia prima de la estadística consiste en conjuntos de números obtenidos al contar o medir elementos. Al recopilar datos estadísticos se ha de tener especial cuidado para garantizar que la información sea completa y correcta.

El método estadístico utilizado en nuestra investigación fue la Estadística Descriptiva analiza, estudia y describe a la totalidad de individuos de una población. Su finalidad es obtener información, analizarla, elaborarla y simplificarla lo necesario para que pueda ser interpretada cómoda y rápidamente y, por tanto, pueda utilizarse eficazmente para el fin que se desee. El proceso que sigue la estadística descriptiva para el estudio de una cierta población consta de los siguientes pasos:

Selección de caracteres dignos de ser estudiados.

Mediante encuesta o medición, obtención del valor de cada individuo en los

caracteres seleccionados.

Elaboración de tablas de frecuencias, mediante la adecuada clasificación de los individuos dentro de cada carácter.

Representación gráfica de los resultados (elaboración de gráficas estadísticas).

Obtención de parámetros estadísticos, números que sintetizan los aspectos más relevantes de una distribución estadística

Una vez unificados y compilados estos datos, se emitieron conclusiones sobre nuestras interrogantes y obtuvimos los porcentajes aproximados de los conocimientos que poseen las personas naturales en materia de impuesto sobre la renta.

CAPÍTULO IV.

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. Evaluar los conocimientos que poseen las personas naturales en materia del impuesto sobre la renta

En este capítulo se muestran los resultados obtenidos mediante la aplicación del Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta), el cual fue aplicado a los habitantes del municipio Diego Bautista Urbaneja.

De los resultados obtenidos se hizo una codificación a través del Programa del Sistema de Procesamiento de Datos Estadísticos SSPS Versión 15, que nos permitirá introducir los datos de las diferentes variables categóricas, que contemplan los casos de estudio, así mismo se procederá a la visualización de los porcentajes de cada uno de los resultados, con el fin de apreciar todos los resultados y sus distintas alternativas.

La finalidad es Indagar si los habitantes del municipio, poseen la información necesaria y relativa del impuesto sobre la renta y así observar su punto de vista de acuerdo a los beneficios causados mediante la cancelación del impuesto sobre la renta

Tabla 4.1. Trabaja

	Frecuencia	Porcentaje
Trabaja	155	77,5
No trabaja	45	22,5
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: la tabla número 1 refleja que de una población de 200 personas, 155 personas representados por un 77,5% trabajan y las otras 45 personas con un 22,5% no trabajan.

Tabla 4.2. Tipo de trabajo

	Frecuencia	Porcentaje
Dependiente	106	53,0
Independiente	50	25,0
Ninguna de las anteriores	44	22,0
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: La tabla número 2 refleja que de una población de 200 personas, 106 personas que representan el 53,0% son personas con un trabajo dependiente, 50 personas que representan el 25,0% trabajan de manera independiente, y 44 personas que representan el 22,0% no aplican a ningunas de las anteriores, es decir, no trabajan.

Tabla 4.3. Declara ISLR

	Frecuencia	Porcentaje
Si	94	47,0
No	106	53,0
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: la tabla numero 3 refleja que de una población de 200 personas, 94 personas que representan el 47,0% declaran su impuesto sobre la renta, y 106 personas que representan el 53,0% no declaran el impuesto sobre la renta.

Tabla 4.4. Conocimiento de obligaciones

	Frecuencia	Porcentaje
Si	133	66,5
No	67	33,5
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: la tabla numero 4 refleja que de una población de 200 personas, 133 personas que representan el 66,5% poseen conocimientos sobre las obligaciones que poseen con respecto al impuesto sobre la renta, mientras que 67 personas que representan el 33,5 % no poseen conocimientos de dichas obligaciones.

Tabla 4.5. Fecha límite para declarar ISLR

	Frecuencia	Porcentaje
Si	150	75,0
No	50	25,0
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: la tabla numero 5 refleja que de una población de 200 personas, 150 personas que representan el 75,0 % poseen conocimientos sobre la fecha límite en la que se debe declarar el impuesto sobre la renta, y 50 personas que representan el 25% no manejan información sobre el tope máximo para la declaración de impuesto sobre la renta.

Tabla 4.6. Beneficios cancelación de ISLR

	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	21,0
No	103	51,5
En algunos ámbitos	55	27,5
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: la tabla numero 6 indica que de una población de 200 personas, 42 personas que representa un 21,0% expresan que si existen beneficios por medio de la cancelación de impuesto sobre la renta, mientras que 103 personas que representan el 51.5 % indican que no poseen beneficios al cancelar el impuesto sobre la renta, y 55 personas que representan el 27,5 % difieren de las opciones anteriores indicando que con el pago del impuesto sobre la renta poseen beneficios en algunos ámbitos en específico.

Tabla 4.7. Motivo de recaudación de dinero

	Frecuencia	Porcentaje
cubrir necesidades de la población	122	61,0
Enriquecimiento del país	50	25,0
Ninguna de las anteriores	28	14,0
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: en la tabla numero 7 expresa que de una población de 200 personas, 122 personas que representan el 61,0 % indican que el motivo de la recaudación de

dinero de impuesto sobre la renta es para cubrir las necesidades de la población venezolana, mientras que 50 personas representando el 25,0 % de las personas encuestadas expresan que la recaudación de dinero del impuesto sobre de la renta es para el enriquecimiento del país, y 28 personas que representan el 14,0 % indican que ninguna de las respuestas anteriores son el motivo para la recaudación de dinero del impuesto sobre la renta.

Tabla 4.8. Ente Recaudador del ISLR

	Frecuencia	Porcentaje
Si	173	86,5
No	27	13,5
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: en la tabla número 8 se expresa que de una población de 200 personas, 173 personas que representan el 86,5 % indican que poseen conocimientos del ente encargado de la recaudación del impuesto sobre la renta, mientras que 27 personas que representan el 13,5 % afirman no tener conocimiento de quien se encarga de recaudar los ingresos por motivo de impuesto sobre la renta.

Tabla 4.9. Valor de la Unidad tributaria

	Frecuencia	Porcentaje
55	4	2,0
66	8	4,0
76	54	27,0
65	134	67,0
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: en la tabla número 9 se indica que de una población de 200 personas, 4 personas que representan el 2,0% creen que la unidad tributaria tiene un valor de Bs. 55, 8 personas que representan el 4,0% piensan que el valor de la unidad tributaria es de Bs. 27, 54 personas que representan el 27% dijeron que el valor de la unidad tributaria es de Bs. 76, y unas 134 personas que representan el 65% opinaron que el valor de la unidad tributaria es de Bs. 65.

Tabla 4.10. Calculo del ISLR

	Frecuencia	Porcentaje
Si	142	71,0
No	58	29,0
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: en la tabla número 10 se expresa que de una población de 200 personas, 142 personas que representan un 71,0 % si poseen conocimientos sobre como calcular el impuesto sobre la renta que deben cancelar para un periodo determinado, mientras que 58 personas que representan un 29,0 % no manejan la información necesaria para realizar el cálculo de impuesto sobre la renta.

Tabla 4.11. Preparación de la declaración

	Frecuencia	Porcentaje
Yo mismo	44	22,0
Un contador	76	38,0
Ninguna de las anteriores	80	40,0
Total	200	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: en la tabla número 11 se expresa que de una población de 200 personas, 44 personas que representan un 22,0 % realizan bajo sus propios medios la declaración del impuesto sobre la renta, mientras que 76 personas representando un 38,0 % afirman que su declaración de impuesto sobre la renta es realizada por un contador, y 80 personas que representan un 40,0 % indican que nadie les realiza la declaración de impuesto sobre la renta porque no cumplen con los requisitos para hacerlo.

Tabla 4.12. Conocimiento de ISLR

	Frecuencia	Porcentaje
Si	167	83,5
No	33	16,5
Total	200	100,0

Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: en la tabla número 13 se expresa que de una población de 200 personas, 167 personas que representan un 59,0 % de los encuestados poseen conocimientos de que es el impuesto sobre la renta, mientras que 33 personas que representan un 16,5% no están relacionados con el impuesto sobre la renta.

Tabla 4.13. Relación de la variación Trabaja con respecto a la Declaración ISLR

			Declara ISLR		Total
			Si	No	
Trabaja	Trabaja	Recuento	85	70	155
		% de Declaración ISLR	90,4%	66,0%	77,5%
	No trabaja	Recuento	9	36	45
		% de Declaración ISLR	9,6%	34,0%	22,5%
Total		Recuento	94	106	200
		% de Declaración ISLR	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: De acuerdo a lo reflejado en la Tabla de Contingencia N° 13 se pudo denotar que de 155 personas lo cual corresponde a un 77,5% son ciudadanos que trabajan de las cuales 85 personas declaran impuesto mientras que 70 personas no declaran, de igual manera podemos observar que de 45 personas que no trabajan 9 declaran impuestos y 36 no lo hacen esto nos lleva a la conclusión que debe existir mayor información de parte del ente recaudador de impuestos que en nuestro caso es el SENIAT para minimizar el porcentaje de ciudadanos que no declaran impuesto ya que este es un requisito que según lo estipulado en las leyes indica que toda la población venezolana debe declarar impuesto y en caso de ganar un monto menor a las 1000 unidades tributarias exigidas se debe solicitar una constancia de no declaración de impuesto sobre la renta la cual es emitida por el SENIAT.

Según plantea Adriana González y José Luis Caraballo (2002), mediante su estudio hacia la población de Cabimas en materia del impuesto sobre la renta ellos concluyen que la población no hace las respectivas declaraciones por falta de conocimientos y recomiendan informar que la declaración y en particular la cancelación del impuesto sobre la renta es para cubrir sus propios beneficios, de acuerdo con lo indicado, por los autores antes mencionados, existe una variedad en sus resultados con los nuestros, ya que nosotros indicamos que la mayor problemática existe en la falta de credibilidad hacia el gobierno ya que los resultados nos indican que la mayoría de la población cree no tener beneficios con esta cancelación, es decir, que para ellos no tiene sentido declarar o cancelar un impuesto que no les genera beneficios.

Tabla 4.14. Relación de la variación tipo de Trabajo con respecto a la Preparación de la declaración de ISLR

		Preparación de la declaración			Total	
		Yo mismo	Un contador	Ninguna de las anteriores		
Tipo de trabajo	Dependiente	Recuento	22	44	40	106
		% de Preparación de la declaración	50,0%	57,9%	50,0%	53,0%
	Independiente	Recuento	16	25	9	50
		% de Preparación de la declaración	36,4%	32,9%	11,3%	25,0%
	Ninguna de las anteriores	Recuento	6	7	31	44
		% de Preparación de la declaración	13,6%	9,2%	38,8%	22,0%
Total	Recuento	44	76	80	200	
	% de Preparación de la declaración	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: Ante la realidad reflejada en dicha tabla, se pudo inferir que de una muestra de 200 personas 106 personas correspondientes a un 53% trabajan de manera dependiente de las cuales expresan 22 que preparan su declaración de impuesto sobre la renta por sus propios medios, 44 personas indican que su declaración de impuesto sobre la renta es preparada por un contador público, y 40 personas informan que no pertenecen a ninguna de las opciones anteriores debido a que no realizan una declaración de impuesto sobre la renta, de igual manera 50 personas correspondientes a un 25% de la muestra tomada informan que obtienen sus ingresos por labores realizadas de manera independiente, lo cual 16 de ella expresan que realizan la declaración de impuesto sobre la renta por sus propios medios, 25 personas indican que se la realiza un contador y 9 personas expresan que no realizan la declaración, de la muestra tomada también existe un porcentaje de personas que expresan estar desempleados que es de 22% y está compuesto por 44 personas de las cuales 6 dicen

preparar su declaración de impuesto sobre la renta bajo sus propios medios, 7 que un contador les realiza la declaración mientras que 31 expresan que no se rigen por ninguna de las opciones anteriores.

De acuerdo al estudio realizado por **Adriana González y José Luis Caraballo (2002)**, y los resultados obtenidos podemos concluir que existe un gran porcentaje de las personas entrevistadas que no declara impuesto sobre la renta y existe mayor porcentaje en las personas que trabajan de forma dependiente, esto nos indica que el ente de recolección de impuesto debe exigirle a las instituciones que alienten a sus trabajadores a realizar su declaración ya que esta sería una manera eficaz de minimizar los porcentajes de personas que no declaran impuesto de manera que se hagan cumplir con los requisitos exigidos por leyes mientras que el SENIAT debe instruir más a los ciudadanos para que posean la información necesaria en materia tributaria.

Tabla 4.15. Relación de la variación tipo de Trabajo con respecto a los Beneficios de la cancelación de ISLR

			Beneficios cancelación de ISLR			Total
			Si	No	En algunos ámbitos	
Tipo de trabajo	Dependiente	Recuento	23	53	30	106
		% de Beneficios cancelación de ISLR	54,8%	51,5%	54,5%	53,0%
	Independiente	Recuento	17	15	18	50
		% de Beneficios cancelación de ISLR	40,5%	14,6%	32,7%	25,0%
	Ninguna de las anteriores	Recuento	2	35	7	44
		% de Beneficios cancelación de ISLR	4,8%	34,0%	12,7%	22,0%
Total	Recuento	42	103	55	200	
	% de Beneficios cancelación de ISLR	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta aplicada a las personas naturales en el municipio Urbaneja, junio 2011

Análisis: Del mismo modo, en la Tabla N° 15 podemos observar que de una muestra de 200 personas 106 personas correspondientes a un 53% trabajan de manera dependiente de las cuales expresan 23 que si observan beneficios con las cancelación de impuesto sobre la renta por sus propios medios, 53 personas indican que no observan beneficios con la cancelación de impuesto sobre la renta, y 30 personas informan que solo hay beneficios en algunos ámbitos con la cancelación de impuesto sobre la renta, de igual manera 50 personas correspondientes a un 25% de la muestra tomada informan que obtienen sus ingresos por labores realizadas de manera independiente, lo cual 17 de ellas expresan que si hay beneficios con la cancelación de impuesto sobre la renta, 15 personas indican que no poseen beneficios y 18 personas expresan que solo existen en algunos ámbitos, de la muestra tomada también existe un porcentaje de personas que expresan estar desempleados que es de 22% y está compuesto por 44 personas de las cuales 2 dicen obtener beneficios, 35 expresan que no y 7 que solo en algunos ámbitos.

Podemos inferir por los resultados obtenidos que la mayoría de las personas no creen poseer beneficios con la cancelación del impuesto sobre la renta, esto nos indica que existe gran inconformidad de parte de los ciudadanos con el uso de los recursos obtenidos en materia tributaria, estos resultados son alarmantes ya que nos indica que no existe credibilidad de la población hacia los entes gubernamentales y esto conlleva a una desmotivación a los ciudadanos para la cancelación del impuesto sobre la renta.

En concordancia a los resultados obtenidos, **Rodríguez Anthony (2008)**, concluye en su trabajo de investigación mediante las pruebas de campo realizadas que uno de los factores que influye en el incumplimiento de los deberes formales es la falta de credibilidad de la población hacia el gobierno ya que expresan que los recursos obtenidos por ingresos de impuestos no son para crear una seguridad y un bienestar social que cubra con las necesidades de la población, de acuerdo a lo

expresado por el autor mencionado, existe una concordancia en los resultados obtenidos en ambas investigaciones ya que gran parte de la población no está de acuerdo y no se sienten satisfechos con los beneficios obtenidos por la cancelación de impuestos.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE VENEZUELA, ECUADOR Y COLOMBIA

A continuación se expondrá un cuadro comparativo entre Venezuela, Ecuador y Colombia plasmando los aspectos cuantitativos y cualitativos que tienen cada uno en materia de Impuesto Sobre la Renta.

Detalle	Venezuela	Ecuador	Colombia
Hecho Imponible	<p>CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO Artículo 36. El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización servicios en general, de los arrendamientos los producidos por el trabajo bajo relación de dependencia o por</p>	<p>El Hecho Imponible es el presupuesto legal, que una vez producido o verificado, da nacimiento a la obligación tributaria.</p>	<p>ESTATUTO TRIBUTARIO Artículo 1. La obligación tributaria sustancial se origina al realizarse el presupuesto o los presupuestos previstos en la ley como generadores del impuesto y ella tiene por objeto el pago del tributo.</p>

	<p>el libre ejercicio de profesionales no mercantiles origina el nacimiento de la obligación tributaria.</p>		
Aspecto Material	<p>LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Artículo 1. Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta ley.</p>	<p>LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Artículo 2. Para efectos de este impuesto se considera renta:</p> <p>Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.</p> <p>Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales</p>	<p>ESTATUTO TRIBUTARIO Artículo 26. La renta líquida gravable se determina así: de la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados en el año o período gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados, se</p>

		domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley	restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos.
Territorial	<p>LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 6.</p> <p>Un enriquecimiento proviene de actividades económicas realizadas en Venezuela, cuando alguna de las causas que lo origina ocurra dentro del territorio nacional, ya se refieran esas causas a la explotación del suelo o del subsuelo, a la formación,</p>	<p>LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO</p> <p>Artículo 8. Se considerarán de fuente ecuatoriana los siguientes ingresos: Los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico realizadas en territorio</p>	<p>ESTATUTO TRIBUTARIO</p> <p>Artículo 24. Se consideran ingresos de fuente nacional los provenientes de la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país y la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio. También</p>

	<p>traslado, cambio o cesión del uso o goce de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporases o a los servicios prestados por personas domiciliadas, residentes o transeúntes en Venezuela y los que se obtengan por asistencia técnica o servicios tecnológicos utilizados en el país.</p>	<p>ecuatoriano, salvo los percibidos por personas naturales no residentes en el país por servicios ocasionales prestados en el Ecuador, cuando su remuneración u honorarios son pagados por sociedades extranjeras y forman parte de los ingresos percibidos por ésta, sujetos a retención en la fuente o exentos; o cuando han sido pagados en el exterior por dichas sociedades extranjeras sin cargo al gasto de sociedades constituidas, domiciliadas o con establecimiento permanente en el</p>	<p>constituyen ingresos de fuente nacional los obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación.</p>
--	---	--	---

		Ecuador.	
Temporal	<p>CÓDIGO ORGÁNICO TRIBUTARIO Artículo 148.Se debe de declarar anualmente, y el periodo de ejercicio gravable dura doce (12) meses</p>	<p>LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Artículo 7. El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1o. de enero al 31 de diciembre.</p>	
Sujeto	<p>LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA Artículo 8.Sujetos pasivos: personas naturales, personas jurídicas, entidad o colectivo que constituyan una unidad económica.</p>	<p>LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Artículo 4.Son sujetos pasivos del impuesto a la renta las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que obtengan ingresos gravados de conformidad con las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>ESTATUTO TRIBUTARIO Artículo 7.Sujeto pasivo: personas naturales, personas jurídicas, compañías.</p>

Objeto	<p align="center">LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 1. Los enriquecimientos anuales, netos y disponibles obtenidos en dinero o en especie, causarán impuestos según las normas establecidas en esta ley.</p>	<p align="center">LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO</p> <p>Artículo 1. Objeto del impuesto. Establecese el impuesto a la renta global que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley.</p>	No se encuentran establecidas en el estatuto tributario
Tarifa	La tarifa N° 1, se aplica a las personas naturales domiciliadas en el país y a las herencias yacentes domiciliadas o no en el país sobre la totalidad de los enriquecimientos obtenidos, con	El artículo 36 de LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO establece las tarifa del impuesto a la renta de personas naturales y sucesiones indivisas	El artículo 241 del ESTATUTO TRIBUTARIO establece el impuesto correspondiente a la renta gravable de las personas naturales colombianas, de las sucesiones de causantes

	<p>excepción de los exentos, exonerados, sujetos a impuesto proporcional. A las Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, sobre la totalidad de los enriquecimientos obtenidos con la excepción de los exonerados, exentos sujetos al impuesto proporcional, no dedicadas a la explotación de hidrocarburos o actividades conexas.</p>		<p>colombianos, de las personas naturales extranjeras residentes en el país, de las sucesiones de causantes extranjeros residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales</p>
Exenciones	<p>CODIGO ORGANICO TRIBUTARIO Artículo 4. absolver del pago total o parcial del impuesto al</p>	<p>REGLAMENTO DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Artículos 8. Constituyen ingresos no gravados</p>	<p>No se encuentran establecidas en el estatuto tributario</p>

	<p>contribuyente bien sean personas naturales, jurídicas, fundaciones, sociedades anónimas</p>	<p>y, como tales, deben ser registrados por las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sociedades que los percibieren.</p>	
Exoneraciones	<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Artículo 14 los enriquecimientos provenientes de los intereses generados por depósitos a plazo fijo, cédulas hipotecarias, certificados de ahorro y cualquier otro instrumento de ahorro previsto en la ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras o en leyes especiales, etc.</p>	<p>LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO Artículo 9. Los dividendos y utilidades, Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro a la vista, Los provenientes de premios de loterías, etc.</p>	<p>ESTATUTO TRIBUTARIO Artículo 206. Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes: 1. Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad.</p>

			<p>2. Las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad.</p> <p>3. Lo recibido por gastos de entierro del trabajador.</p> <p>4. El auxilio de cesantía y los intereses sobre cesantías, siempre y cuando sean recibidos por trabajadores cuyo ingreso mensual promedio en los seis (6) últimos meses de vinculación laboral no exceda de 350 UVT.</p>
--	--	--	--

Gracias a este cuadro comparativo podemos observar que entre Venezuela, Ecuador y Venezuela solo hay ciertas diferencias en sus tarifas, exenciones, y exoneraciones lo cual no debe de extrañarnos porque cada país maneja estos aspectos

de acuerdo a los objetivos y leyes en manera tributaria que tiene cada uno, esto con la finalidad de aprovechar al máximo este impuesto para cumplir con las necesidades de sus ciudadanos.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez que se han analizado los resultados del estudio sobre el conocimiento del impuesto sobre la renta, el cumplimiento de los ciudadanos con los deberes formales y realizar un análisis comparativo entre Venezuela, Ecuador y Colombia, se emiten las distintas conclusiones y recomendaciones:

5.1. Conclusiones

En función a los resultados obtenidos y analizados se concluyó:

1. Respecto a lo referente al conocimiento que posee la población del municipio Urbaneja en cuanto a materia tributaria, se pudo deducir que la mayoría de los encuestados poseen conocimientos del impuesto sobre la renta.
2. En relación a la declaración de impuesto sobre la renta notamos que a pesar de que la población posee conocimientos del ámbito tributario una gran cantidad de individuos no realiza declaraciones de impuestos.
3. Considerando la información arrojadas por las distintas encuestas aplicadas a la población del municipio Urbaneja Podemos inferir por los resultados obtenidos que la mayoría de las personas no creen poseer beneficios con la cancelación del impuesto sobre la renta, esto nos indica que existe gran inconformidad de parte de los ciudadanos con el uso de los recursos obtenidos en materia tributaria.

4. Antes esta realidad de los resultados obtenidos podemos concluir que existe un gran porcentaje de las personas entrevistadas que no declara impuesto sobre la renta y existe mayor porcentaje en las personas que trabajan de forma dependiente lo cual nos indica que los entes gubernamentales no se dirigen a las entidades de trabajo de manera que incentiven a los trabajadores a realizar sus declaraciones.

5.2. Recomendaciones

En función a las conclusiones presentadas se emitirán ciertas recomendaciones que ayuden a los ciudadanos a mejorar sus actitudes en materia tributaria, las cuales serían las siguientes:

- El Seniat debe enviar personal capacitado a las instalaciones de trabajo para informar, capacitar y promover a sus trabajadores sobre la declaración de impuesto sobre la renta, mediante charlas, practicas periódicas a través de especialistas en el área.
- Asimismo los entes gubernamentales deben crear confianza en la población de manera que se sientan satisfechos con el manejo de los recursos obtenidos por concepto de impuesto sobre la renta, y se den cuenta que esos recursos serán utilizados para cubrir sus propias necesidades .
- El Seniat debe solicitarle a los patronos que se encarguen de que sus empleados realicen las respectivas declaraciones.

- Realizar más campañas publicitarias que instruyan más a los ciudadanos de acuerdo a los procedimientos que deben realizar para la declaración y en caso d pagar cuales son los beneficios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

1. Fariñas (1980), Ruíz (1994) el Impuesto sobre la Renta Venezolano,

LEYES

1. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

TRABAJOS DE GRADOS

1. Luis Alfredo Vargas Alemán, (2001), Universidad de Oriente Núcleo Barcelona. Presento su trabajo especial de grado titulado: Retención de Impuesto Sobre la Renta.
2. García Gustavo, Rodríguez Rafael y Salvato de F. Silvia. (1998), exponen en la revista de publicación trimestral Debates IESA, que la reforma del ISLR fue aprobada a fines de 1991, tras dos años de discusiones.
3. Camayaguan Yuraima, y González Geronima, (2001), en la universidad de oriente, Núcleo Anzoátegui, presentaron su trabajo especial de grado titulado, Importancia y Amplitud de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta para el Estado y sus contribuyentes.

4. Rodríguez Anthony, (2008), en la universidad nacional experimental de Guayana, presento un trabajo especial de grado titulado: análisis del cumplimiento de los deberes formales por parte de los contribuyentes del impuesto sobre la renta en Puerto Ordaz Estado Bolívar.
5. Gilmery Castellanos y Rosalyn Ramírez (2001), en la Universidad de Oriente Núcleo Anzoátegui, Barcelona. Presentaron su trabajo titulado: Desarrollar en forma sintetizada el tema referente a retenciones de Impuesto Sobre la Renta.
6. Adriana González y José Luis Caraballo, (2002), en la universidad La Universidad Del Zulia (LUZ) Maracaibo, Presentaron su trabajo titulado: Evaluar los conocimientos que poseen los habitantes de Cabimas Estado Zulia en materia tributaria.

FUENTES ELECTRONICAS

Disponible en:

(<http://www.miunespace.une.edu.ve/jspui/bitstream/123456789/45/1/TG1384.pdf>) consultado el

Disponible en:

(<http://es.scribd.com/doc/39935939/Tesis-Declaracion-definitiva-anual-presentada-en-forma-electronica-del-impuesto-sobre-la-renta-en-empleados-publicos-del-estado-zulia>) consultado el

Disponible en:

(<http://pcc.faces.ula.ve/Tesis/Especialidad/Dorys%20Sulbaran/DIAGNOSTICO%20DEL%20RIESGO%20FISCAL%20EN%20LA%20ULA%20EN%20MATERIA%20DE%20ISLR%20E%20IVA.pdf>) consultado el

Disponible en:

(http://www.seniat.gob.ve/portal/page/portal/PORTAL_SENIAT) consultado el

ANEXO
INSTRUMENTO UTILIZADO PARA LA RECOLECCIÓN DE
DATOS

Evaluar los conocimientos que poseen las personas naturales en materia
del impuesto sobre la renta.

Trabaja _____ Dependiente _____
 No trabaja _____ Independiente _____

- 1) ¿Sabe usted que es el Impuesto Sobre la Renta?
 SI____ NO____
- 2) ¿Declara usted el Impuesto Sobre La Renta?
 SI____ NO____
- 3) ¿Conoce usted sus obligaciones como persona natural en materia tributaria?
 SI____ NO____
- 4) ¿Sabe cuál es la fecha límite que tiene para declarar el Impuesto Sobre la Renta?
 SI____ NO____
- 5) ¿Siente usted un beneficio por la cancelación del Impuesto Sobre la Renta?
 SI____ NO____ En algunos ámbitos _____
- 6) ¿Sabe para qué es utilizado el dinero recaudado por concepto de Impuesto Sobre la Renta?
 Para cubrir las necesidades de los ciudadanos____
 Para el enriquecimiento del país _____ Ninguna de las anteriores _____
- 7) ¿Conoce usted al ente recaudador del Impuesto Sobre la Renta?
 SI____ NO____
- 8) ¿Sabes cuál es el valor de la unidad tributaria?

55Bs____ 66BS____ 76Bs____ 65Bs____

9) ¿Tiene alguna idea de cómo se calcula el Impuesto Sobre la Renta de una persona natural?

SI____ NO____

10) ¿Quién le prepara la declaración de Impuesto Sobre La Renta?

Yo Mismo____ Un Contador____

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO

TÍTULO	IMPOSICIÓN DIRECTA EN PERSONAS NATURALES. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE VENEZUELA, COLOMBIA Y ECUADOR
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
Barrios B, Alfredo José	CVLAC: V- 18.455.308 E MAIL: alfredo_b_b16@hotmail.com
Rosso P, Ingrid Carolina	CVLAC: V – 20.105.699 E MAIL: ikrolina@hotmail.com
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:

PALABRAS O FRASES CLAVES:

PERSONAS NATURALES

IMPOSICIÓN DIRECTA

TRIBUTO

LEGISLACIÓN

IMPUESTOS

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO

ÁREA	SUBÁREA
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	CONTADURÍA PÚBLICA

RESUMEN (ABSTRACT):

La presente investigación tuvo como objetivo analizar la imposición directa en personas naturales, realizando un análisis comparativo entre Venezuela, Colombia y Ecuador, cuya finalidad radicó, en estudiar el impuesto sobre la renta en los distintos países para analizar sus diferencias y elaborar recomendaciones en el ámbito impositivo, de igual manera evaluar los conocimientos que poseen los ciudadanos del municipio Urbaneja en materia impositiva. El estudio se desarrolló según la metodología de la investigación documental y de campo. La población estudiada fueron los habitantes del municipio, tomando como muestra un número de 200 personas, de la cual se concluyó entre las más resaltantes que existen una gran cantidad de individuos que no realizan declaraciones de ISLR y poseen inconformidad con los beneficios que se deberían obtener con los mismos.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO

CONTRIBUIDORES

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL			
TORELLA, ANGELO	CA	AS X	TU	JU X
	CVLAC:			
	E_MAIL	angelo.torella@gmail.com		
	E_MAIL			
RODRÍGUEZ, DAYSI	CA	AS X	TU	JU X
	CVLAC:	V- 8.304.444		
	E_MAIL	daysi.rodriguez@gmail.com		
	E_MAIL			
RONDÓN, YOSSELINA	CA	AS X	TU	JU X
	CVLAC:	V- 8.256.434		
	E_MAIL	Trabajodegradoeca@hotmail.com		
	E_MAIL			
	CA	AS	TU	JU
	CVLAC:			
	E_MAIL			
	E_MAIL			

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2011	10	05
AÑO	MES	DÍA

LENGUAJE: ESPAÑOL

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
TESIS. Imposición Directa En Personas Naturales. Análisis Comparativo Entre Venezuela, Colombia Y Ecuador.doc	Application/msword

**CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F G H I J K L
M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u v w x y z. 0 1 2 3 4
5 6 7 8 9.**

ALCANCE

ESPACIAL: _____

TEMPORAL: _____

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Licenciado en Contaduría Pública

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Pregrado

ÁREA DE ESTUDIO:

Departamento de Contaduría Pública

INSTITUCIÓN:

Universidad de Oriente, Núcleo Anzoátegui

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO

DERECHOS

De acuerdo al artículo 41 del Reglamento de Trabajo de Grado:

“Los trabajos de grado son de la exclusiva propiedad de la universidad de oriente y sólo podrán ser utilizados a otros fines con el consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, el cual lo participará al Consejo Universitario”

AUTOR

Barrios B, Alfredo José

AUTOR

Rosso P, Ingrid Carolina

TUTOR / JURADO

Prof. Yoselina Rondón

TUTOR / JURADO

Prof. Daysi Rodríguez

TUTOR / JURADO

Prof. Angelo Torella

POR LA SUBCOMISIÓN DE TESIS